



LA RAZÓN HISTÓRICA
 Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas
 ISSN 1989-2659
 Número 63, Año 2025, páginas 186-226
www.revistalarazonhistorica.com

LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA Y DE LOS FIELES CATÓLICOS EN LA LEY DEL DIVORCIO

Francisco J. Carballo

Resumen. La promulgación en España de la Ley del divorcio en 1981 daba la espalda a una tradición multiseccular de subordinación de las leyes civiles a la ley natural. Supuso también una vulneración del emergente espíritu democrático, en la medida que ni recurrió a la democracia directa de un referéndum, siendo materia grave; ni tampoco tuvo presente la realidad sociológica de España, en aquel entonces todavía una nación de bautizados. Además, abandonó el fin legitimador de la autoridad civil en el bien común.

Son reflexiones de monseñor Guerra Campos, Obispo de Cuenca, que destacó entre sus hermanos en el Episcopado español por su beligerancia contra la Ley del divorcio, profetizando el grave daño para la sociedad que sobrevendría a una ley hostil a la indisolubilidad del matrimonio y la integridad de la unidad familiar.

Monseñor Guerra Campos imputó la responsabilidad última de la llegada de leyes lesivas para el orden moral, al nuevo régimen constitucional de 1978, cuyo voluntarismo jurídico somete la bondad o maldad de la ley positiva a la aquiescencia popular, fácilmente manipulable por partidos políticos y grupos de presión.

Al tiempo señaló a buena parte de la Conferencia Episcopal Española como responsable implícita de una Carta Magna atea y de la llegada subsiguiente de la Ley del divorcio.

Palabras clave: Ley del divorcio, Episcopado español, indisolubilidad del matrimonio, bien común, voluntarismo jurídico.

THE RESPONSIBILITY OF THE SPANISH EPISCOPAL CONFERENCE AND CATHOLIC FAITHFUL IN THE DIVORCE LAW

Abstract. The enactment of the Divorce Law in Spain in 1981 marked a departure from a centuries-old tradition of subordinating civil laws to natural law. It also represented a violation of the emerging democratic spirit, as it neither resorted to direct democracy through a referendum, despite the gravity of the matter, nor did it consider the sociological reality of Spain, which at that time was still a predominantly baptized nation. Furthermore, it abandoned the civil authority's

legitimizing aim of promoting the common good.

These are reflections of Monsignor Guerra Campos, Bishop of Cuenca, who stood out among his peers in the Spanish Episcopate for his vehement opposition to the Divorce Law, prophesying the severe harm to society that would result from a law hostile to the indissolubility of marriage and the integrity of family unity.

Monsignor Guerra Campos attributed the ultimate responsibility for the advent of laws detrimental to the moral order to the new constitutional regime of 1978, whose legal voluntarism subjects the goodness or badness of positive law to popular acquiescence, which is easily manipulable by political parties and pressure groups.

He also pointed to a significant portion of the Spanish Episcopal Conference as implicitly responsible for an atheistic Constitution and the subsequent enactment of the Divorce Law.

Key words: Divorce Law, Spanish Episcopate, indissolubility of marriage, common good, legal voluntarism.

Introducción

Se ha cumplido recientemente el 43 aniversario de la llegada del divorcio a España. El 22 de junio de 1981¹ se modificó el Código Civil² para regular el divorcio como un derecho. A propuesta del ministro de Justicia del gobierno democristiano de la UCD³, Francisco Fernández Ordóñez (1980-1981), el Congreso de los Diputados aprobó la ley con 162 votos a favor, 128 en contra y 7 en blanco⁴.

La Ley del divorcio de 1981 requería inicialmente una separación previa, debía tramitarse en un juzgado y sólo era efectiva con sentencia firme. La ley ha sufrido dos reformas. En 2005 el Congreso de los Diputados aprobó, a propuesta del ministro socialista de Justicia⁵, López Aguilar (2004-2007), la modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el doble objetivo de agilizar los trámites y alcanzar el divorcio libre. En la nueva ley, popularmente conocida como divorcio exprés, ya no sería necesario alegar ninguna causa para la separación o el divorcio, y tampoco el requisito de la separación previa ni la vía del juzgado⁶. Llegaba a España una auténtica ley de repudio en virtud de la cual cualquier parte puede abandonar a la otra sin aducir razón alguna.

La segunda reforma tuvo lugar en 2015 con el gobierno liberal de Mariano Rajoy,

¹ La Ley 30/1981, 3 entró en vigor el 7 de julio de 1981. La ley se aprobó en la fiesta de santo Tomás Moro y san Juan Fisher, mártires en 1535 por su oposición a la ley del divorcio del rey de Inglaterra Enrique VIII.

² En 1932, la II República aprobó la primera Ley de divorcio en España, que fue derogada después de la Guerra de 1936.

³ El ministro de Justicia saliente, Íñigo Cavero, perteneciente a la UCD y a la Asociación Católica de Propagandistas, había redactado una Ley del divorcio que fue considerada restrictiva. Presentó en el Congreso el proyecto de Ley de divorcio, no sólo para matrimonios civiles sino también canónicos. No llegó a debatirse porque se disolvió el Congreso a poco de presentarse. Lo hizo su sucesor en la legislatura siguiente, Francisco Fernández Ordoñez (cf. Blas PIÑAR, «Tarancón, ¿un don de Dios?», *Fuerza Nueva* 1346 (2007), p. 6-15).

⁴ Aunque el voto fue secreto, votaron favorablemente los parlamentarios del PSOE y el PCE; los separatistas del PNV, ERC y la Minoría Catalana; y la mitad de los diputados de la UCD, encabezados por el presidente del Gobierno, Adolfo Suárez y el ministro Francisco Fernández Ordóñez, que acabaría poco después en el PSOE junto a Javier Moscoso.

Votó en contra un sector de la UCD, liderado por Óscar Alzaga y Fernando Álvarez de Miranda, y los diputados de Alianza Popular (AP), liderados por Manuel Fraga. La propuesta de Alianza Popular pretendía legalizar el divorcio únicamente para los matrimonios civiles, y no para los matrimonios canónicos.

⁵ Era presidente del Gobierno Rodríguez Zapatero.

⁶ También en el año 2005 se aprobaba en España legalmente y de forma pionera en el mundo el «matrimonio» civil entre personas del mismo sexo. Para ello se modificaron y sustituyeron en el Código Civil y en el resto de leyes complementarias los términos hombre (marido) y mujer, por términos neutrales como cónyuges o consortes.

estableciendo el llamado divorcio notarial, que introdujo la posibilidad de tramitar directamente el divorcio por vía notarial, sin necesidad por lo tanto de ningún trámite judicial, siempre que sea de mutuo acuerdo, no existan hijos comunes menores de edad o discapacitados y hayan transcurrido un mínimo de tres meses desde la celebración del matrimonio.

La familia, la primera y más relevante sociedad humana

La promulgación en España de la Ley del divorcio en 1981 supuso una grave vulneración del espíritu democrático⁷, una legislación que dio la espalda a la realidad sociológica de España cuando todavía era una nación de bautizados⁸, y un abandono drástico del fin legitimador de la autoridad civil en el bien común⁹.

Después de más de 40 años de experiencia con la Ley del divorcio en España¹⁰, los resultados han sido apocalípticos para la institución de la familia, primera célula social donde se conforma la personalidad infantil y por lo tanto el carácter de las futuras generaciones¹¹. Según el Instituto de Política Familiar, en España se rompen siete de cada diez matrimonios¹².

⁷ La ley del divorcio, como tantas otras leyes relevantes que afectan a los cimientos de la vida social, habría requerido el recurso a la democracia directa que representa el referéndum, si el régimen de la Constitución de 1978 pretendía cumplir sus propios postulados de acuerdo con una verdadera soberanía popular roussoniana. Cuando los partidos políticos exaltan la democracia pero son sistemáticamente renuentes a la consulta popular directa demuestran que el régimen parlamentario es una dictadura de la plutocracia camuflada.

⁸ «Entre bautizados, “el matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa fuera de la muerte” (CODEX IURIS CANONICI (CIC), *Código de Derecho Canónico*, Madrid: BAC, 1984, n. 1141). El Señor Jesús insiste en la intención original del Creador que quería un matrimonio indisoluble (cf. Mt. 5, 31-32; 19, 3-9; Mc. 10, 9; Lc. 16, 18; 1 Co. 7, 10-11), y deroga la tolerancia que se había introducido en la ley antigua (cf. Mt. 19, 7-9)» (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, Madrid: Asociación de Editores del Catecismo, 1992, n. 2382).

⁹ «El ejercicio de una autoridad está moralmente regulado por su origen divino, su naturaleza racional y su objeto específico. Nadie puede ordenar o establecer lo que es contrario a la dignidad de las personas y a la ley natural» (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, op. cit., n. 2235).

«El divorcio es una ofensa grave a la ley natural. Pretende romper el contrato, aceptado libremente por los esposos, de vivir juntos hasta la muerte. El divorcio atenta contra la Alianza de salvación de la cual el matrimonio sacramental es un signo. El hecho de contraer una nueva unión, aunque reconocida por la ley civil, aumenta la gravedad de la ruptura: el cónyuge casado de nuevo se halla entonces en situación de adulterio público y permanente» (ib., n. 2384).

¹⁰ Como era previsible a tenor de la experiencia en otros países con larga tradición divorcista.

¹¹ «El divorcio adquiere también su carácter inmoral a causa del desorden que introduce en la célula familiar y en la sociedad. Este desorden entraña daños graves: para el cónyuge, que se ve abandonado; para los hijos, traumatizados por la separación de los padres, y a menudo viviendo en tensión a causa de sus padres; por su efecto contagioso, que hace de él una verdadera plaga social» (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, op. cit., n. 2385).

¹² En 40 años se han producido 3,6 millones de «disoluciones» matrimoniales, según un informe del Consejo General del Poder Judicial. Es decir, 86,8 «disoluciones» matrimoniales por cada 1000 habitantes. En 2005 las cifras dicen que se invirtió una tendencia y los divorcios comenzaron a superar a las separaciones como consecuencia de los cambios legales para facilitar el proceso. Ese año, el número total de procesos de «disolución» matrimonial alcanzó su máxima cifra. Desde entonces se ha producido una bajada tanto de divorcios como de separaciones, que los autores del informe atribuyen a la crisis económica. Según el mismo informe, 2020 fue el primer año en el que las «disoluciones» superaron a los matrimonios. Según Eurostat, España era en 2019 el quinto país con la tasa de divorcios más alta de la Unión Europea.

La mentalidad liberal¹³ ha enfrentado, en desigual combate, los problemas de los cónyuges¹⁴, que son adultos, y los intereses de los niños, que tienen sagrado derecho a crecer en una familia, a crecer en la complementariedad de un padre y una madre, y a crecer al margen de experimentos de ingeniería social de naturaleza ideológica y por lo tanto arbitraria, que niegan la naturaleza objetiva de las cosas y la enseñanza histórica de la experiencia humana.

Las estadísticas son demoledoras, pero la propaganda institucional y cultural¹⁵ de la mentalidad divorcista ahoga cualquier discrepancia, absolutizando la conveniencia de los cónyuges. En realidad, el vínculo conyugal, por ley natural, está subordinado al bien de los hijos. Cuando se niega la ley natural, la ética se vuelve relativa y el individualismo se convierte en un derecho fundamental amparado por el clima de permisividad ilimitada propia de las sociedades modernas.

¹³ La secularización de la vida política ha sido el prólogo necesario para la secularización de las costumbres, demostrando en la práctica que no existe un Estado laico o neutral que no acabe siendo laicista. Decía el arzobispo estadounidense Fulton Sheen, que «el error fundamental de la humanidad ha sido imponer que se necesitan solamente dos elementos para el amor, el tú y el yo; o la sociedad y el yo, o la humanidad y el yo. En realidad, se necesitan tres; tú, yo y Dios» (Monseñor Fulton SHEEN, *Casados ante Dios*, Buenos Aires: Emecé Editores, 1957, p. 60). En la tensión entre el amor a sí mismo y el amor al prójimo no se debe caer en la oposición. El primero, por sí solo, es insaciable, acaba resultando un desengaño, y es la negación de la vida social. El segundo es una necesidad de la plenitud humana, expresión de nuestra limitación, pero también un amor insatisfactorio en sí mismo en la medida que las criaturas no sacian la sed humana, son camino hacia la meta, pero no son la meta (cf. ib., p. 58-60). Porque «el amor de sí mismo sin el amor de Dios es egoísmo; el amor al prójimo sin el amor de Dios abarca solamente a quienes nos agradan y no a quienes nos parecen detestables» (ib., p. 60). Por eso, «el amor de sí mismo, pervertido, creó cuando alcanzó a la política, el individualismo o el liberalismo histórico: el amor por los demás, pervertido cuando alcanzó la política, creó el totalitarismo» (ib., p. 60).

¹⁴ Decía Juan Manuel de Prada que «Chesterton nos enseñaba que el capitalismo, para debilitar la comunidad de los hombres y lograr sus designios, había alentado los divorcios y tratado las viejas virtudes domésticas con desprecio; había provocado una competencia hostil entre los sexos; había sacado a hombres y mujeres de sus casas en busca de trabajo, los había forzado a organizar su vida en función de sus aspiraciones de éxito y bienestar material; había, en fin, reducido el matrimonio a un contrato eventual y rescindible, siempre supeditado a la "realización" personal, como conviene a una nueva utopía hedonista que postula la búsqueda de la felicidad a través de la deificación del deseo personal. Y, ante este deseo endiosado, no caben lealtades firmes, ni promesas indisolubles» (Juan Manuel de PRADA, «Divorcio», *Revista Misión* 47 (2018), p. 74).

¹⁵ «No hay de hecho verdad alguna, realidad sagrada alguna, principio moral alguno, que no puedan ser agredidos o discutidos, directa o indirectamente, en el amplio discurso de las modernas comunicaciones sociales» (San PABLO VI, *Mensaje*, 28 de abril de 1978, *Insegnamenti di Paolo VI*, Ciudad del Vaticano 1963-1978, 16, p. 314).

«El estigma que lleva estampado sobre su frente nuestra época, y que es causa de disgregación y de decadencia, es la tendencia cada vez más manifiesta a la insinceridad. Falta de veracidad, que no es solamente un recurso ocasional, un procedimiento para salir, por el momento, de imprevistas dificultades o de obstáculos inesperados. No. Aparece hoy día como erigida en sistema, elevada a categoría de estrategia, en la que la mentira, la deformación de las palabras y de los hechos, el engaño, se han convertido en clásicas armas ofensivas, que algunos manejan con maestría, orgullosos de su habilidad; hasta tal punto el olvido de todo sentido moral es, a sus ojos, parte integrante de la técnica moderna en el arte de formar la opinión pública, de dirigirla, de acomodarla al servicio de su política, resueltos como están a triunfar a toda costa en las luchas de intereses y de opiniones, de doctrinas y de hegemonía» (PÍO XII, *La festività*, 10. *Discorsi e Radiomessaggi di Sua Santità Pio XII*, Ciudad del Vaticano 1940-1958, 9, p. 392-393).

«Si hubiésemos de juzgar a nuestra sociedad por el espejo que de ella nos dan los medios de comunicación social, deberíamos quedar desolados y envilecidos por la imagen triste y deforme que nos dan del mundo en que vivimos: una epidemia de delincuencia, no sólo individual, sino cuidadosamente organizada, y no tanto para casos mediocres, sino espantosamente criminal; luego, el abuso desenfrenado de lo mejor que puede tener una sociedad civil, la libertad, lanzada hasta el límite de la licencia moral y del riesgo delictivo; divisiones facciosas o irreductibles de enteros estratos de la población, no animada ya por comunes sentimientos de amor a la propia historia y a la propia tierra; la venalidad infiltrada un poco por todas partes; plagas sociales, como la prostitución, y la droga, y la lujuria, y el juego de azar, que parecen convertirse en despreocupada y corrupta costumbre... Pero ¿dónde estamos? ¿Es esta la civilización y el humanismo modernos?» (San PABLO VI, *Angelus*, 25 de agosto de 1974. *Insegnamenti di Paolo VI*, Ciudad del Vaticano 1963-1978, 12, p. 760).

El divorcio supone, con alta probabilidad, un trauma emocional grave para los hijos y, como consecuencia también, el origen de otros problemas graves en la vida de los niños¹⁶. Son muy habituales los conflictos con los hijos de las nuevas parejas de los padres divorciados. Por eso, no pocos tratadistas han denominado al divorcio como una fábrica de sufrimiento.

Las estadísticas en EE. UU. señalan que los hijos de padres divorciados¹⁷ destacan de forma significativa en el porcentaje de jóvenes que abandonan el hogar, que sufren fracaso escolar, que consumen drogas, que reciben condenas judiciales y que intentan un suicidio, la principal causa de muerte no natural entre jóvenes de 15 a 29 años.

La destrucción de la familia en las grandes ciudades ofrece el panorama desolador de multitud de niños cambiando de una casa a otra, obligados a aceptar como nuevos padres a unos desconocidos, sin encontrar nunca un hogar para crecer en la tranquilidad segura del amor de sus padres, en la certidumbre reconfortante de que siempre estarán unidos para su protección y cuidado.

«Esa herida que la mayoría de niños y jóvenes viven en silencio (por vergüenza o por miedo a expresar sus sentimientos), raramente cicatriza; y cuando se hacen adultos, tienden a repetir los mismos errores que cometieron sus padres, porque el egoísmo y la sequedad espiritual son como una cizaña que engendra los peores sentimientos humanos»¹⁸.

Decía Chesterton que el lugar donde nacen los niños y mueren los hombres, donde la libertad y el amor florecen, no es una oficina ni un comercio ni una fábrica. Y por eso, añadía: quienes hablan contra la familia no saben lo que hacen, porque no saben lo que deshacen.

La familia constituye «la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre»¹⁹, convirtiéndose, en orden a la perfección humana, en una institución más relevante y sagrada que el propio Estado²⁰. Es la primera sociedad humana, que perfecciona no sólo a los hijos, sino también a los cónyuges, cuya santificación mutua es

¹⁶ El divorcio es una fábrica de pobreza y una destrucción de la clase media (vid. Miguel Ángel GARCÍA VEGA, «La economía del desamor», *El País*, 12 de agosto de 2018).

¹⁷ «Existen, sin embargo, situaciones en que la convivencia matrimonial se hace prácticamente imposible por razones muy diversas. En tales casos, la Iglesia admite la separación física de los esposos y el fin de la cohabitación. Los esposos no cesan de ser marido y mujer delante de Dios; ni son libres para contraer una nueva unión. En esta situación difícil, la mejor solución sería, si es posible, la reconciliación. La comunidad cristiana está llamada a ayudar a estas personas a vivir cristianamente su situación en la fidelidad al vínculo de su matrimonio que permanece indisoluble» (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, op. cit., n. 1649; cf. JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, n. 83; cf. CIC n. 1151-1155).

«Hoy son numerosos en muchos países los católicos que recurren al divorcio según las leyes civiles y que contraen también civilmente una nueva unión. La Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo (“Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio”: Mc. 10,11-12), que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el primer matrimonio. Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la penitencia no puede ser concedida más que aquellos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia» (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, op. cit., n. 1650).

¹⁸ Rafael NIETO, «El divorcio y el Nuevo Orden Mundial», *Religión en Libertad*, 6 de julio de 2022.

¹⁹ JUAN PABLO II, *Carta Gravissimum sane*, nn. 7, 1; 15, 8.

²⁰ Cf. PÍO XI, *Casti connubii*, n. 69.

el segundo fin del matrimonio. Por eso, sus derechos son anteriores a los derechos del propio Estado²¹.

El primer fin del matrimonio es la procreación y educación de los hijos en la verdad. Por eso, la familia es santuario de la vida²². Es primera escuela de ciudadanía, de trabajo y de virtudes sociales²³ en orden a una justa convivencia. En la familia se aprecia por primera vez el valor de la sociabilidad y se forja la vida interior de la persona²⁴. Por eso, fomentar el bien de la familia es fomentar el bien de la sociedad, y atacar a la familia es atacar a la sociedad entera²⁵.

Es tan relevante la importancia de la familia para el bien común, que la teología católica sitúa sus derechos dentro de los derechos fundamentales que corresponden a la persona humana²⁶.

Además, la protección jurídica de la familia afecta a la legitimidad de la propia acción de gobierno y de todo el orden jurídico. Por eso Juan Pablo II condenó severamente la desprotección y ataque que sufre la familia precisamente por aquellos que estaban llamados a su tutela y protección por exigencias del bien común: «instituciones y leyes desconocen injustamente los derechos inviolables de la familia y de la misma persona humana, y la sociedad, en vez de ponerse al servicio de la familia, la ataca con violencia en sus valores y en sus exigencias fundamentales. De este modo la familia, que, según los planes de Dios, es célula básica de la sociedad, sujeto de derechos y deberes antes que el Estado y cualquier otra comunidad, es víctima de la sociedad, de los retrasos y lentitudes de sus intervenciones y más aún de sus injusticias notorias»²⁷.

La Iglesia ha proclamado sin ambages que la familia se encuentra hoy en el centro de la diana de la guerra entre el bien y el mal²⁸. Fuerzas poderosas, de forma planificada y bien coordinadas, intentan descomponer la institución familiar²⁹.

La primera agresión que sufre la familia es la mentalidad divorcista. La indisolubilidad del matrimonio y la consiguiente exclusión del divorcio vincular, tal y como siempre ha enseñado la Iglesia, es Ley de Dios, reafirmada por Jesucristo, y no sólo para los católicos sino para todos los hombres. Sabemos por la Palabra de Dios y por la

²¹ Cf. LEÓN XIII, *Rerum novarum*, nn. 9 y ss.

²² Cf. JUAN PABLO II, *Evangelium vitae*, n. 92.

²³ Cf. LEÓN XIII, *Arcanum divinitiae*, n. 14. CONCILIO VATICANO II, *Gravissimum educationis*, n. 3, Madrid: BAC, 1966; ib., *Gaudium et spes*, n. 52, 1; JUAN PABLO II, *Laborem exercens*, nn. 42-43, *Familiaris consortio*, nn. 42, 2 y 43, 3.

²⁴ Cf. CONCILIO VATICANO II, op. cit., *Gaudium et spes*, n. 61. JUAN PABLO II, *Gravissimum sane*, n. 23, 1.

²⁵ Hay unas declaraciones de Sor Lucía dos Santos, testigo de las apariciones marianas de Fátima en 1917, que se refiere a la batalla final entre el Señor y el reino de Satanás. El campo de batalla es la familia.

²⁶ Los derechos fundamentales del ser humano son permanentes, porque nacen de su naturaleza, y no de un convencionalismo arbitrario y por lo tanto provisional, manipulable y mutable. Se refieren a la persona en virtud de su dignidad sobrenatural, de su individualidad única e irrepetible y de su dimensión racional, que la convierte en la más perfecta de las criaturas sobre la Tierra. Su dimensión social es natural y necesaria en orden a su perfección personal. Por eso, la vida de familia y el asociacionismo natural también son objeto de sus derechos fundamentales (cf. JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, n. 46).

²⁷ Ib. La Ley del divorcio estaba contra las disposiciones del Concilio Vaticano II (cf. CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et spes*, n. 52, 2), que reafirmaba la doctrina tradicional de la Iglesia ya expuesta por León XIII, Pío XI, Pío XII, o Pablo VI (cf. REDACCIÓN, «Partidos y programas políticos «incompatibles con la Fe», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca 2* (1977), p. 33-45).

El Concilio se ha invocado con frecuencia de forma selectiva para justificar no pocos cambios en la enseñanza y en la organización de la Iglesia, que el propio Concilio no avala.

²⁸ Cf. JUAN PABLO II, *Gravissimum sane*, n. 23, 4.

²⁹ Cf. JUAN PABLO II, *Evangelium vitae*, n. 94.

experiencia que la indisolubilidad del matrimonio es hoy —lo mismo que ayer y mañana— un bien necesario para las personas y la sociedad, y lo contrario es un mal³⁰.

En segundo lugar, la banalización del sexo, hiperestimulado en las masas hasta la alienación³¹, y desvinculado de la dignidad del amor conyugal, de la mirada sobrenatural y de la procreación, convirtiéndose en una adicción que ya recibe tratamiento en gabinetes psicológicos y hasta psiquiátricos, para intentar recomponer vidas destrozadas por una antropología y una moral falsas y contrarias a la causa final del ser humano.

La tercera agresión consiste en el intento de modificar la morfología natural de la familia fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer³², para equiparla legalmente con otras uniones interpersonales irregulares, anormales e incluso aberrantes³³, de tal manera que las formas de convivencia quedan sometidas a la imaginación y voluntad subjetiva del ser humano, bendecida por el relativismo permisivo del Estado liberal³⁴ y las ideologías materialistas dominantes³⁵.

El Episcopado español, entre la ambigüedad y la permisividad

Durante la llamada Transición política de una dictadura militar a una democracia parlamentaria³⁶, Monseñor Guerra Campos³⁷ tal vez fue el obispo español con mayor

³⁰ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley del divorcio», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 3 (1978), p. 108-109. Ib., en *Roca Viva* 127-128 (1978), p. 459-462.

³¹ «A esta guerra y a estos esfuerzos concurren, por vías diversas, instituciones económicas superpoderosas, medios informativos cuasimonopolísticos, partidos políticos y gobiernos que extrapolan sus tareas, grupos de intelectuales dóciles y posmodernos, y centros de poder oculto que se mueven entre bastidores y manejan los hilos de las marionetas» (José Luis GUTIÉRREZ, *Introducción a la Doctrina Social de la Iglesia*, Toledo: Estudio Teológico San Ildefonso de Toledo, 1996, p. 65).

³² La conexión entre matrimonio y familia es natural y sobrenatural y por lo tanto radical. La comunidad bipersonal (monogamia) es origen de la comunidad pluripersonal que se forma en la familia, ligadas en el amor por el vínculo de la sangre común y de la educación dentro del hogar creado por los esposos (cf. JUAN PABLO II, *Evangelium vitae*, n. 92; *Familiaris consortio*, n. 14).

³³ El pasado 9 de febrero de 2023, la zoofilia (las relaciones sexuales con animales) considerada un delito penal, dejó de serlo con la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal, siempre y cuando no produzca lesiones en el animal (sic).

³⁴ Cf. JUAN PABLO II, *Familiaris consortio*, n. 30, 3-6. La ética utilitarista que busca sin medida el placer, que idolatra las cosas, que entiende la vida como fuga del dolor, y rechaza el don de los hijos por la renuncia y sacrificio que implican, se ha deslizado sin dificultad hacia la cultura de la muerte (ib.).

³⁵ Cf. JUAN PABLO II, *Gravissimum sane*, nn. 13, 5; 18, 8. Especialmente nocivo es el terrorismo cultural que supone la deformación semántica de las palabras, el cambio arbitrario del significado de algunas, el destierro de otras en los medios de comunicación o los neologismos pseudo justificadores de cualquier esperpento ideológico, en un intento gravísimo de ingeniería social continuación de los totalitarismos que tanto daño han supuesto para la humanidad.

³⁶ Todavía está pendiente de un estudio serio e independiente el cambio de titularidad en la soberanía durante la Transición política española. El Ejército había sido durante 40 años soberano de facto en el ejercicio de la acción política en España. Lo cedió voluntariamente a unas entidades privadas, los partidos políticos, que detentan el poder en régimen de monopolio de espaldas de la inmensa mayoría de los españoles que no tienen relación alguna con estas asociaciones, ya sea porque no comparten sus ideologías; ya sea porque rechazan el modelo único y obligatorio de representación política donde todos los partidos no tienen la misma oportunidad de recibir apoyo financiero, ni son tratados de forma neutral por los medios de comunicación...; ya sea porque constituye un poder absolutista sin límites, ya sea por rechazo del liberalismo...

³⁷ Don José Guerra Campos (1920-1997) fue obispo auxiliar de Madrid y Obispo de Cuenca. Ejerció la docencia en el Seminario de Santiago de Compostela (Teología, Introducción a los Evangelios, Historia de la Filosofía y Liturgia), en el Instituto de Cultura Religiosa Superior (Historia de las Religiones, Historia de la Iglesia) y en las Facultades de Medicina y de Farmacia de la Universidad Compostelana (Deontología general y médica). Canónigo reliquiario por oposición de la Catedral compostelana desde 1951, fue consultor del Episcopado Español en el Concilio Vaticano II (1962-1963), y

empeño y claridad en sus pronunciamientos públicos contra la Ley del divorcio.

Utilizó para su denuncia, fundamentalmente, un modesto Boletín Oficial de la Diócesis de Cuenca, del que se hicieron eco otros medios de comunicación y que permitió orientar a los fieles en materias graves como el divorcio³⁸.

Publicó, además, una vez promulgada la ley, un libro que ha hecho historia: *La ley del divorcio y el Episcopado español*³⁹. Lo que se dice en este libro es gravísimo⁴⁰, porque responsabiliza a la mayoría del Episcopado y a muchos de los «católicos en la vida pública» de ambigüedad y silencios, de la difusión de una mentalidad divorcista y de la llegada a España de una ley contraria a la unidad y estabilidad del matrimonio y en consecuencia de la institución de la familia. «Se ha llegado al divorcio con favor del Episcopado»⁴¹, decía con rotundidad Monseñor Guerra Campos.

En sus cartas pastorales denunció la omisión o escamoteo de datos esenciales para el esclarecimiento público y el discernimiento moral del asunto. Entre quienes callan estos datos señaló a no pocos sacerdotes y documentos de «la más alta responsabilidad»⁴², en referencia sin duda a la Conferencia Episcopal Española (CEE).

El opúsculo de Monseñor Guerra Campos⁴³ sobre la responsabilidad del Episcopado español y de los católicos con responsabilidades públicas, en la gestación y aprobación de

Padre Conciliar en 1964 y 1965, con intervención especial sobre el ateísmo marxista en la constitución *Gaudium et spes*. Combatió en el bando nacional en la Guerra de 1936.

Ocupó numerosos cargos en la Iglesia compostelana, en la Iglesia española (secretario general del Episcopado español (1964-1972), presidente de la Unión Nacional de Apostolado Seglar, Consiliario de la Junta Nacional de la Acción Católica Española, presidente de la Comisión Católica Española de la Infancia, presidente del Comité Rector de la Campaña contra el hambre en el mundo, director del Instituto Central de Cultura Religiosa Superior, presidente de la Comisión Asesora de Programas Religiosos de RTVE hasta 1973), y en la Iglesia universal (miembro del Secretariado pontificio para los no creyentes (1965-1973), del Comité de enlace de las Conferencias Episcopales Europeas (1965-1972), representante del Episcopado español en el Primer Sínodo de Obispos en Roma (1967) y convocado para el segundo por la Secretaría del Sínodo en 1969).

Obispo auxiliar de Madrid desde 1964 y Obispo de Cuenca (1973-1996), fue miembro hasta 1976 de la Junta del Patronato Menéndez y Pelayo del CSIC, y Procurador en las Cortes Españolas (1967-1976). Es autor de numerosas obras sobre arqueología y temática jacobea, sobre historia de la Iglesia española, sobre el Concilio y sobre Doctrina social de la Iglesia. Fue accionista de la revista *Iglesia-Mundo* hasta su cierre en 1994. Don José Guerra Campos es uno de los máximos exponentes de la hermenéutica de la continuidad del Concilio con la Tradición de la Iglesia. Tal vez por ello, sus textos están arrinconados no sólo entre el progresismo religioso sino también entre un pretendido tradicionalismo más estético que doctrinal.

³⁸ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 3 (1978), p. 108-119; Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción colectiva del Episcopado sobre el divorcio civil», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 12 (1979), p. 259-265.

También publicó desde su Boletín diocesano comentarios a publicaciones y libros que arrojaban luz sobre el problema moral y social del divorcio (vid. Amadeo FUENMAYOR, «Las campañas pro-divorcio», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca*, 4 (1975), 76-91; VV. AA., *El vínculo matrimonial, ¿divorcio o indisolubilidad?*, BAC. Madrid, 1978 (vid. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 113-117); o el artículo publicado por el profesor Rafael Navarro Vals en *ABC* el 13 de noviembre de 1978 (vid. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 117-120).

³⁹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, Madrid: Ediciones Adue, 1981.

⁴⁰ Después de este libro todo está claro, todo se explica, todo tiene nombre y apellidos. La tesis del libro, probada hasta la saciedad, es que la Conferencia Episcopal española quería el divorcio. Lo que no deja de ser sorprendente en unos obispos católicos (cf. Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, «Información bibliográfica. José Guerra Campos: La Ley de divorcio y el Episcopado español (1976-1981)», *Verbo* 197-198 (1981), p. 1029-1034).

⁴¹ José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 88.

⁴² Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 108.

⁴³ «De su altura y seriedad científicas, de su insobornable amor y fidelidad a la Iglesia, de su mente lúcida y de su transparente bien decir, nadie hay de buena voluntad que no lo alabe» (Luis MADRID CORCUERA, «Milagro a la española», *Roca Viva* 169 (1982), p. 38-39).

la Ley del divorcio constituye, aún hoy, un asunto escandaloso. El texto dio la vuelta al mundo y fue muy comentado en centros de influencia vaticanos⁴⁴, pese a que el libro sufrió un cerco de silencio dentro y fuera de la Iglesia⁴⁵.

Muchos lo leyeron con agradecimiento y consuelo. En Roma con dolor profundo. Los aludidos reaccionaron con rabia e ira, descubiertos edulcorando su misión por respetos humanos. Algunos se avergonzaron al verse retratados y sin excusa ante Cristo y la Iglesia⁴⁶. Lo extraño es que el escándalo no se hubiese desatado a los dos meses de aparecer el libro. Evidentemente los afectados se dieron cuenta de que el silencio es lo único que les podía salvar⁴⁷.

Algunos periódicos se hicieron eco de lo que se decía al respecto en mentideros eclesiásticos. Entre los temas del día de la reunión de la Comisión Permanente de mayo de 1981 estuvieron, entre otros temas, las repercusiones del libro de Monseñor Guerra Campos sobre el divorcio⁴⁸.

Las acusaciones que se vierten en el texto van más allá de una divergencia de criterios para adentrarse en un terreno pantanoso, que deja en un pésimo lugar a sus hermanos en el Episcopado. ¿Podría hablarse de una apostasía colectiva entre los católicos y entre la mayoría de los obispos sobre una materia de Ley Natural y Divina, definida como tal por el magisterio oficial de la Iglesia?⁴⁹

El autor dispuso de documentos de primera mano: las actas de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, de la Comisión Permanente y de su Comité Ejecutivo.

Monseñor Guerra Campos denunció que la historia real sobre estos acontecimientos históricos estaba siendo desvirtuada desde el principio. Los libros sobre historia de la Iglesia, editados por la BAC, que se estaban publicando en el momento que redactaba su libro sobre el Episcopado español y el divorcio, febrero de 1981, estaban realizados a base de recortes de prensa, que en pocos años se convertirían automáticamente en fuentes históricas de primera mano. Esta práctica fraudulenta en lo intelectual y lo moral es algo muy nocivo para la acción pastoral de la Iglesia y para la verdad histórica⁵⁰. Por eso, Monseñor Guerra Campos habló de auténtica «campaña a favor del divorcio civil»⁵¹.

⁴⁴ Cf. REDACCIÓN, «Fallece Monseñor Guerra Campos», *Fuerza Nueva* 1170 (1997), p. 38.

⁴⁵ Monseñor Gabino Díaz Merchán dijo que no conocía el libro, y negó cualquier complicidad de la CEE con el tema, aduciendo los textos de la CEE sobre el asunto (Entrevista a Monseñor Gabino DÍAZ MERCHÁN, Arzobispo emérito de Oviedo y expresidente de la CEE (1981-1987), el 15 de mayo de 2012).

⁴⁶ Luis MADRID CORCUERA, «Milagro a la española», op. cit., p. 20. El padre Madrid Corcuera, presidente de la Hermandad Sacerdotal Española, acusó al Episcopado de falta de valentía y de visión teológica.

⁴⁷ Cf. Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, «Información bibliográfica. José Guerra Campos: La ley de divorcio y el Episcopado español (1976-1981)», op. cit., p. 1029-1034.

⁴⁸ Cf. REDACCIÓN, «Reunión de la comisión permanente», *La Vanguardia Española*, 35.734 (1981), p. 42. Aunque Monseñor Díaz Merchán dijo, en conversación privada, que no se habló nunca de Guerra Campos en la CEE, que él recordase (Entrevista a Monseñor Gabino DÍAZ MERCHÁN, Arzobispo emérito de Oviedo y expresidente de la CEE (1981-1987), el 15 de mayo de 2012).

⁴⁹ Pocas personalidades públicas apoyaron las tesis de monseñor Guerra Campos. Entre otros, puede destacarse al diputado Blas Piñar, que felicita y se adhiere a su posición ortodoxa, clara y valiente sobre el divorcio, y le anima a continuar en la misma línea, ante la ambigüedad del texto de la CEE (cf. Blas PIÑAR, *Mi réplica al Cardenal Tarancón*, Madrid: Editorial FN, 1998, p. 91-101; CONCLUSIONES DEL IV CONGRESO DE FUERZA NUEVA, «Telegrama enviado a Monseñor Guerra Campos», *Fuerza Nueva* 677 (1979), p. 34-36).

⁵⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 3-4.

⁵¹ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 108.

El libro está dedicado a reproducir numerosos textos episcopales sobre el divorcio, y otras fuentes aledañas autorizadas. Monseñor Guerra Campos, sutilísimo, no acusa a nadie ni hace un solo juicio de valor, sino que se limita a exponer hechos o declaraciones que hablan por sí mismas en contraste con los textos pontificios, con la actitud de otros obispos del mundo⁵², o con palabras recientes del Papa: «luchad, no dejéis de luchar, para que el divorcio no entre en España»⁵³, fueron las palabras de san Juan Pablo II en los umbrales de la promulgación de la Ley del divorcio. El Obispo de Cuenca simplemente hizo de notario⁵⁴.

Para el padre pasionista Bernardo Monsegú el libro demostraba dos hechos incontrovertibles: el divorcio ha sido iniciativa de políticos que se tienen por católicos. Y segundo: el divorcio se ha visto facilitado por teólogos que asesoraban a la CEE y por la actitud de la mayor parte de la propia CEE⁵⁵.

El obispo de Cuenca afirma literalmente que «el proceso de implantación del divorcio en España se ha visto facilitado por la actitud de gran número de obispos y de la Conferencia Episcopal. Bien por una posición doctrinal permisiva, bien —en lo concreto— por el asentimiento y aun el impulso confidencial al Gobierno y a los legisladores»⁵⁶.

«En particular las reuniones de la Conferencia en septiembre y en noviembre de 1979 mostraron cuántos obispos no sólo se inclinaban al permisivismo, sino que deseaban positivamente la implantación de la ley civil del divorcio, algunos en connivencia con los políticos promotores de la misma»⁵⁷.

Monseñor Guerra Campos recuerda, perplejo, como algunos sectores de la Iglesia en España se habían destacado, ya antes de 1975, en la promoción del divorcio⁵⁸ y hasta del aborto. Eran algunos sectores de Acción Católica y de antiguas Congregaciones Marianas de la Compañía de Jesús⁵⁹. La lista de sacerdotes y profesores de universidades eclesiásticas que se manifestaban partidarios del divorcio en la España de 1976 no era nada desdeñable⁶⁰.

⁵² Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 7-8. Cf. Bernardo MONSEGÚ, «La Ley del divorcio y el Episcopado español (1976-1981). Cuadernos de historia de la Iglesia actual de España, núm. 1, Madrid: Ediciones ADUE, 1981», *Roca Viva* 163-164 (1981), p. 338.

⁵³ JUAN PABLO II, *Discurso a los peregrinos españoles de «Pueblo de Dios en marcha»*, 4 de junio de 1980.

⁵⁴ Cf. Bernardo MONSEGÚ, «La Ley del divorcio y el Episcopado español (1976-1981). Cuadernos de historia de la Iglesia actual de España, núm. 1, Madrid: Ediciones ADUE, 1981», op. cit., p. 338.

⁵⁵ Cf. ib.

⁵⁶ Cf. Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGONA, «Información bibliográfica. José Guerra Campos: la Ley de divorcio y el Episcopado español (1976-1981)», op. cit., p. 1029-1034.

⁵⁷ Ib.

⁵⁸ A partir del primer gobierno de Adolfo Suárez, planeaba en el ambiente político y periodístico la idea del divorcio. La opinión pública estaba siendo preparada. Fraga Iribarne ya planteó en 1976 el tema como un mal menor en algunos casos (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, Madrid: Homo Legens, 2023, p. 691 y 695).

⁵⁹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 19.

⁶⁰ Cf. ib., p. 20-23, 25 y 31. Efectivamente, «la actuación, entre tímida y cobarde, del mismo Episcopado español en sus declaraciones oficiales, fue precedida de una propaganda divorcista a cargo de numerosos grupos y ambientes “posconciliares”, ciertas “comunidades cristianas” y, sobre todo, de ciertos elementos próximos al Episcopado, “que gozaban de su favor y, por tanto, comparecían ante la sociedad como portavoces de un pensamiento eclesial”».

«Numerosos profesores, comentaristas y escritores, en cátedras, revistas confesionales, periódicos, colegios, crean opinión entre los católicos a favor del permisivismo civil», sin ser llamados al orden; al paso que “un amplio sector del profesorado eclesiástico, que en sus cátedras discrepa del Magisterio”, no es apenas molestado y sigue en sus cátedras sin ser desautorizado, ni siquiera cuando se manifiestan públicamente. Defendidos tenazmente por la jerarquía,

Y el divorcio no era la única discrepancia de esta rebeldía clerical. Los profesores que enseñaban en sus cátedras contra la doctrina moral de la Iglesia eran numerosos en la España del quinquenio de 1976 a 1980, hecho confirmado por no pocos obispos⁶¹. Por ejemplo, el padre Díaz Moreno, profesor de la Universidad Pontificia de Comillas, abogó desde distintos foros en favor de la potestad del nuevo Estado democrático para legislar sobre el matrimonio indisoluble. Pese a ello, fue nombrado por la CEE asesor de la misma sobre esta materia⁶².

La jerarquía eclesiástica en España fue responsable de que numerosos profesores, contrarios al magisterio de Roma, permaneciesen en sus puestos, a veces con el simple argumento del legítimo pluralismo o de la libertad religiosa. Eran profesores no desautorizados, y que a la vez aparecían ante la opinión pública como voces autorizadas de la Iglesia. No en vano, los peritos de la CEE sobre el matrimonio y el divorcio entre 1977-1978, llegaron a un extremo impúdico cuando se manifestaron partidarios del divorcio civil como exigencia de voto para los católicos⁶³.

El Obispo de Cuenca denunció que se había instalado un permisivismo reprobable entre el personal docente y con responsabilidad pastoral en el seno de la Iglesia española, donde algunos «no sólo se inclinaban a la no resistencia, sino que deseaban positivamente la implantación del divorcio»⁶⁴.

Numerosos publicistas españoles se embarcaron en la campaña prodivorcista: sacerdotes como José Montserrat Torrents⁶⁵, Aradillas Martínez de Lahidalga, franciscanos como Llimona, jesuitas como Díaz Moreno o influyentes laicos como Miret Magdalena, etc.⁶⁶. El padre Monsegú, en la misma dirección que Monseñor Guerra Campos, expresó su vergüenza y santa ira ante la «cobardía y la culpa que o por acción o por omisión, por no hablar a tiempo y con la debida claridad o por consentir que hablasen otros, a los que bien podían hacer callar (ya que se trataba de escritores y teólogos sometidos prácticamente a la jurisdicción episcopal) cabe a no pocos de nuestros obispos en la consumación de un hecho que, a juzgar por la elocuencia de los datos que recoge este librito, podía haberse evitado»⁶⁷.

Son los prolegómenos de la campaña y no falta ya el respaldo de la Conferencia Episcopal. De ese apoyo tácito o indirecto, pronto se pasó a uno más explícito. La Comisión

que los otorga su confianza, colocándolos en puestos de responsabilidad, acaban por parecer auténticos portavoces de la Iglesia» (Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», *Roca Viva* 162 (1981), p. 283).

En la misma dirección se manifestaba la revista *Fuerza Nueva*, vid. IJCIS, «¿Pro Ley del Divorcio», *Fuerza Nueva* 680 (1980), p. 34; y Julián GIL DE SAGREDO, «La Conferencia Episcopal y el divorcio», *Fuerza Nueva* 629 (1979), p. 12-13.

⁶¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 26 y 27.

⁶² Cf. ib., p. 22.

⁶³ Cf. ib., p. 27 y 28. Cf. Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», op. cit., p. 283.

⁶⁴ Ib., p. 281.

⁶⁵ El padre José Montserrat Torrents, erudito en lenguas antiguas, acabó como sacerdote secularizado y hoy se define como no creyente. No fue el primero ni sería el último de los sacerdotes secularizados que, antes de colgar los hábitos, dedicaron su vocación sacerdotal a vulnerar las leyes eclesiásticas, contradecir la Tradición Apostólica y la Sagrada Escritura, desobedecer a la jerarquía de la Iglesia, y combatir la enseñanza oficial de la Iglesia adhiriéndose a cualquier novedad heterodoxa.

⁶⁶ Cf. Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, «Información bibliográfica. José Guerra Campos: la Ley de divorcio y el Episcopado español (1976-1981)», op. cit., p. 1029-1034.

⁶⁷ Cf. Bernardo MONSEGÚ, «La Ley del divorcio y el Episcopado español (1976-1981). *Cuadernos de historia de la Iglesia actual de España*, núm. 1, Madrid: Ediciones ADUE, 1981», op. cit., p. 338.

Episcopal para la Doctrina de la Fe publicó, por encargo de la Comisión Permanente, el 7 de mayo de 1977, un escrito sobre la estabilidad del matrimonio. «El sentido general de la doctrina acerca de la indisolubilidad, la advertencia sobre los peligros de debilitarla y el tono cauteloso del párrafo relativo al divorcio —muy medido para no ensanchar demasiado la brecha— suscitaron en algunos la impresión de un documento antidivorcio. Pero los interesados en el problema político entendieron bien, y así lo publicaron, que se trataba de no cerrar el paso a la posible licitud de una ley divorcista y de legitimar la libertad de decisión de los gobernantes. Tal había sido la intención de los redactores, según la declaración ya citada del presidente. En un momento en que el debate público versaba precisamente sobre la licitud de una ley de divorcio, este texto se convirtió, lógicamente, en un apoyo al divorcio»⁶⁸.

Libre albedrío, tolerancia, mal menor y pluralismo

Para Monseñor Guerra Campos no pocos miembros del clero estaban confundiendo a los fieles sobre el juicio moral definitivo acerca del divorcio⁶⁹. Frente a la tendencia imperante en el Episcopado español, el Obispo de Cuenca defendió la doctrina oficial de la Iglesia sobre el matrimonio, afirmando públicamente que no sólo es indisoluble el matrimonio por derecho natural y por lo tanto no puede ser disuelto por el mutuo y privado consentimiento de los cónyuges, como decía el texto final de la CEE, sino tampoco por ninguna potestad secular, según las enseñanzas de los pontífices desde Pío VI a Juan Pablo II pasando por Pío XI, Pío XII o León XIII⁷⁰.

No en vano era enseñanza reiterada y reciente del Papa Pablo VI: «Nos decimos a los gobernantes que son los primeros responsables del bien común y que tanto pueden hacer para salvaguardar las costumbres morales: no permitáis que se degrade la moralidad de vuestros pueblos; no aceptéis que se introduzcan legalmente en la célula fundamental, que es la familia, prácticas contrarias a la Ley Natural y Divina»⁷¹.

La familia fundada en la indisolubilidad del matrimonio es una necesidad social: «intentan disolver el sistema de relaciones enraizado en el amor, en que consiste la familia como institución según la voluntad de Dios (conforme al ser y la vocación de la persona humana), equiparándola a asociaciones caprichosas, a toda clase de uniones arbitrarias y antinaturales»⁷².

Por ello es importante subrayar la experiencia social de los países divorcistas, cuyas iglesias particulares saben de los efectos nocivos del divorcio: incitación a la

⁶⁸ Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 43-44.

⁶⁹ En este sentido el Obispo de Cuenca publicó en su Boletín Diocesano un resumen del artículo publicado por el profesor Salvador Muñoz Iglesias en el periódico *El Alcázar* el 22 de marzo de 1977 con el título *Divorcio y Tolerancia: muchos «escritores superficiales y -lo que es peor- personas con responsabilidad en la Iglesia están sembrando confusión»* al respecto del divorcio.

⁷⁰ Cf. Monseñor GUERRA CAMPOS, «Nota del Boletín. Declaración de la Comisión Permanente de la CEE, sobre el proyecto de ley de modificación de la regulación del matrimonio en el Código Civil», Boletín Oficial del Obispado de Cuenca 8 (1981), p. 9.

⁷¹ PABLO VI, *Humanae Vitae*, n. 23.

⁷² Monseñor José GUERRA CAMPOS, *Ponencia y homilía del Rvdmo. Sr. Obispo de Cuenca D. José Guerra Campos*, Cuenca: Hospitalidad Diocesana Ntra. Sra. de Lourdes, 1994, p. 30.

ruptura de matrimonios sin problemas, pero débiles; situaciones irreversibles de algunas uniones conyugales, y destrucción de la iglesia doméstica.

El frente eclesial partidario del divorcio, directa o indirectamente, insistía mucho en el valor de la libertad, la tolerancia, el mal menor o el pluralismo para justificar una posición comprensiva y permisiva con la ley del divorcio, sin que apenas realizasen un juicio moral o valorasen el problema a la luz del bien común⁷³. El Obispo de Cuenca rechazó estos sofismas.

Se invocó la libertad. «La apelación al principio de libertad es, por lo menos, muy dudosa. Ciertamente no es aplicable en el sentido de que el divorcio mismo sea un “derecho fundamental de la persona”. Sabemos por la ley de Dios que no lo es; y de hecho, incluso las legislaciones divorcistas suponen que no lo es, pues si lo fuera habría que reconocerlo universalmente sin las restricciones que en todas partes se imponen. ¿Se trata del derecho a la no coacción, es decir, la “libertad religiosa” o la “libertad de conciencia”?⁷⁴ Este es el campo de las leyes permisivas, que no imponen o prohíben algo, sino que dejan que el interesado actúe sin ser coaccionado, aunque se equivoque moralmente»⁷⁵.

«Aunque la “libertad de conciencia” fuese aplicable al divorcio, el hecho es que las leyes divorcistas van indebidamente más allá de la libertad de conciencia: ya que no sólo permiten (como, por ejemplo las leyes que despenalizan el adulterio o el concubinato) y no sólo regulan (como, por ejemplo, las que imponen condiciones sanitarias a quienes practican la prostitución, o las que fijasen obligaciones a favor de los hijos en caso de separación privada) sino que legitiman, y crean un derecho, el de contraer nuevo vínculo, con lo cual el legislador se hace corresponsable y promueve el mal»⁷⁶.

Se invocó también la tolerancia⁷⁷ de algunos males en la ley civil. «Es verdad que hay males que la ley civil, en ciertos casos o situaciones, puede y aún debe tolerar. ¿Es el divorcio uno de ellos?»⁷⁸.

Recordemos que el principio de la tolerancia supone, para ser lícito, que haya otro mal mayor y que no es posible evitar uno de los dos. Monseñor Guerra Campos se pregunta si es inevitable el divorcio en España, toda vez que la iniciativa y el poder sobre este asunto descansan en manos católicas. Los textos pastorales de la CEE no orientan la acción de los católicos en su voto, coautores de la ley, a la hora de elegir a los gobernantes. No dicen si el imperativo de la fe vale sólo para lo privado o debe proyectarse sobre lo

⁷³ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 24.

⁷⁴ Apelar a la libertad religiosa es violentar la conciencia del católico, que le pide luchar contra una ley que ofende a Dios. ¿Puede la libertad religiosa pedir a un católico que deje de discrepar de aquello que sabe que es malo para la sociedad? No puede separarse la vida privada de la pública, y los católicos deben actuar en política según los dictados de su recta conciencia. Si saben positivamente que algo es malo para los demás, deben combatirlo (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, Valencia: Edicep, 2002, p. 223).

En una entrevista de José María Javierre a monseñor Juan José García Failde, Decano del Tribunal de la Rota, en el diario YA (perteneciente a la CEE) el 17 de septiembre de 1977, García Failde apelaba a la libertad religiosa para no imponer creencia alguna a los demás. En este sentido, animaba implícitamente a los diputados católicos a votar a favor de la ley (ib., p. 205-206).

⁷⁵ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 109.

⁷⁶ Ib., p. 110.

⁷⁷ El divorcio no es objeto de tolerancia vincular, porque crea un derecho que no existiría sin la permisividad legal. No es lo mismo tolerar la bigamia o el adulterio para evitar males mayores, que pueden existir con independencia de lo que diga la ley (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 220).

⁷⁸ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 109.

público. Hablan de la tolerancia, término inapropiado para un falso derecho⁷⁹.

Todo se puede resumir con un ejemplo, dice el Obispo de Cuenca. Si alguien en nombre de la libertad se empeña en contraer una enfermedad peligrosa. ¿Debe tolerarse? Si el daño es para él sólo, la respuesta podemos dejarla de momento como dudosa. Pero nadie duda que, si el enfermo se convierte en foco de contagio, debe impedirse su infección y en todo caso se le debe aislar rigurosamente. Y se pregunta, ¿por qué nos importa tanto la enfermedad física, y tan poco la más perniciosa enfermedad moral?⁸⁰

Se invocó además el mal menor. La Comisión Permanente de la CEE acordó que la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe publicase una nota doctrinal sobre el matrimonio y el divorcio en 1977. El texto aborda la cuestión desde la moral de la persona. La Comisión Permanente estudió el texto e hizo algunas sugerencias, pero mandó publicarlo a la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe bajo su propia responsabilidad⁸¹. En el texto se dice que el divorcio es de suyo un mal⁸². Pero luego se habla de los males mayores que podrían sobrevenir en el caso de que no se aprobara la ley del divorcio. No se citan cuáles son esos posibles males mayores⁸³. Se apela finalmente a la prudencia del gobernante para resolver este asunto y a las fuerzas sociales (sic). Parece un documento contrario al divorcio, pero sin embargo deja una puerta abierta a la licitud del mismo⁸⁴.

Pero «la única razón de “permitir” un mal -insiste Monseñor Guerra Campos- sería la de evitar males mayores. (...) En este punto clave, ineludible para un verdadero juicio moral, es el que están disimulando escandalosamente muchos católicos que tratan de influir en la opinión pública, incluidos miembros del clero y la Jerarquía.

Presentan la cuestión como si sólo contase el principio de libertad y pluralismo (con la tentadora sugestión de la frase: “Yo no me divorcio, pero no tengo por qué imponer mi convicción a los demás”); y se callan, ¿u olvidan?, los efectos nocivos de la implantación del divorcio, de cuya valoración depende precisamente la moralidad de esa implantación. No vale decir que tales efectos están por ver, ya que está a la vista de quien no quiera cerrar los ojos la experiencia larga, científicamente comprobada, homogénea y sin excepciones, de los países divorcistas. Estudiosos y pastores de todo el mundo –también algunos pastores en España- han subrayado los resultados antisociales y de degradación moral y disolución de la familia, desencadenados por las leyes del divorcio. La experiencia confirma clamorosamente la malicia ya revelada por la ley de Dios: tanto, que autores que prescinden de motivaciones religiosas proclaman, sin embargo, que la aparente “solución” de ciertos casos excepcionales – que suele alegarse como justificación inicial del divorcio- queda enseguida arrollada por el desbordamiento de males mayores⁸⁵. Porque «la prudencia moral (...), en situaciones difíciles busca las decisiones que produzcan el mayor

⁷⁹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 44-45.

⁸⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 112-113.

⁸¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 41-42. El texto fue aprobado por 13 de los 17 asistentes, y publicado el 5 de mayo de 1977.

⁸² Cf. ib., p. 43.

⁸³ Cf. ib., p. 45.

⁸⁴ Cf. ib., p. 43.

⁸⁵ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 110- 111. Si el divorcio fuese un mal menor, habría que pensar que Dios impone la indisolubilidad como un mal mayor que su contrario (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 221).

bien posible y toleren sólo el menor mal inevitable». Pero «el divorcio vincular (es) multiplicador de males»⁸⁶.

Y se invocó finalmente la necesidad de respeto a las sociedades pluralistas y el bien común, pero desarraigando este de su concepción cristiana y de las propias enseñanzas del Concilio⁸⁷. En la nota de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe de 7 de mayo de 1977, Monseñor Guerra Campos observó «indecisión doctrinal» y criterios no definitivos, huyendo de un contexto electoral y buscando —en apariencia— no contradecir a la Tradición⁸⁸.

Los peritos de esta Comisión explicaron que la indisolubilidad del matrimonio por Derecho Natural se refiere a una «exigencia radical de estabilidad». Reconocen que es elemento, en principio, del bien común. Pero puntualizan que en una sociedad democrática son las mayorías quienes determinan la naturaleza del bien común, lo cual quiere decir tanto como que no tiene exigencias objetivas.

Los católicos, en este contexto y por respeto a la democracia, deberían tolerar el divorcio como un mal menor. Y la indisolubilidad quedaría como dogma para la vida privada. Estos peritos, un juez del Tribunal de la Rota y un profesor de la Universidad de Comillas⁸⁹, silenciaron que el magisterio de la Iglesia ya se había pronunciado sobre la potestad civil para disolver un matrimonio: «no hay potestad capaz de disolver el matrimonio rato y consumado entre cristianos»⁹⁰.

El Episcopado español, finalmente, acabó cayendo en la trampa dialéctica planteada por los partidarios del divorcio: si no se admite el divorcio no somos amigos de la democracia, y la indisolubilidad del matrimonio es una imposición injusta que contradice la democracia⁹¹.

La Instrucción Colectiva del Episcopado Español sobre el divorcio civil

La XXXI Asamblea Plenaria de la CEE, de 6 de julio de 1979, publicó un segundo texto pastoral sobre la familia (*Matrimonio y familia*) que reiteraba la doctrina católica sobre el divorcio, pero insistía en plantear de forma ambigua los argumentos de tolerancia de la nota del 7 de mayo de 1977⁹².

Poco más tarde, y ante el proyecto del Gobierno sobre el divorcio en el verano de 1979, la CEE publicó el 23 de noviembre de 1979 una tercera Instrucción pastoral. Fue un

⁸⁶ Ib., p. 112. Monseñor Guerra Campos añade que, «sin duda, en las situaciones dolorosas no basta con apelar a la ley moral, sino que se necesita aplicar remedios que alivien los corazones y les ayuden a enderezarse o a sobrellevar la carga. Pero la ley de divorcio no es el remedio. En el orden moral y pastoral son caros: que van desde la acogida cordial y la oportuna solicitud en el consejo... hasta la legítima separación. En el orden civil, desde los que vigorizan las raíces de la salud familiar en lo educativo, lo económico y lo social... hasta la posible tolerancia de ciertas resoluciones no morales de los ciudadanos».

⁸⁷ Cf. CONCILIO VATICANO II, *Dignitatis humanae*, n. 7. CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et Spes*, n. 26.

⁸⁸ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 37.

⁸⁹ Cf. ib., p. 37-38.

⁹⁰ LEÓN XIII, *Arcanum Dei*, n. 25. PÍO XI, *Casti connubii*, n. 12. La indisolubilidad enseñada por Cristo no sólo afecta al matrimonio-sacramento sino a todo matrimonio. También el repudio en época de Moisés fue consentido pero al principio no era así, y no estaba en los planes de Dios. Dios es el autor de todo derecho, y éste no ésta concedido para el matrimonio, cuya autoría está en Dios (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 218).

⁹¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 35 y 36.

⁹² Cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 208.

documento que precisó numerosas reuniones desde el 2 de julio y una laboriosa redacción a partir de un borrador de la Comisión Permanente para la Doctrina de la Fe. Su título fue *Instrucción Colectiva del Episcopado Español sobre el divorcio civil*.

Pronto Monseñor Guerra Campos advirtió que «el propósito de la Ponencia (centro de todos los debates preparatorios) era formular expresamente la posible licitud del acto político de legalizar el divorcio (excepto el consensual)»⁹³. Y así fue. Monseñor Guerra Campos publicó en diciembre de 1979 unas apostillas a este documento⁹⁴. Su comentario fue inapelable. El texto presenta una acción pastoral desligada de la Verdad, una mutación de la doctrina episcopal oficial católica sobre el matrimonio, y la subordinación de la justicia al pluralismo ideológico⁹⁵.

Algún obispo habló con el Ministro de Justicia, Iñigo Cavero, pidiendo un «minidivorcio». En eso estamos, contestó el Ministro, discípulo de don Ángel Herrera Oria, pero que sería difícil defenderlo en las Cortes. Se había impuesto entre los obispos la tesis dominante sobre el divorcio como un mal inevitable y menor. Por lo tanto, apoyarían una ley de divorcio que «salga lo mejor posible»⁹⁶, estimando además que sería lícito para un católico votar esa ley. Hubo consenso en el divorcio visto como un mal moralmente reprobable. Pero no lo hubo en su regulación legal⁹⁷.

El punto cinco de la ponencia de la Comisión Permanente para la Doctrina de la Fe hablaba de la gravedad de la legalización del divorcio: no es un derecho ni un remedio a otro mal sino la generalización de un mal. Una ley sobre el divorcio induce a pensar que el vínculo es reversible. Tal permisividad socava los cimientos de la sociedad. Sus consecuencias suelen ser irreversibles. Son males además que tienden a la multiplicación. Menos aceptable es todavía el llamado divorcio consensual (por mutuo acuerdo), inaceptable para un gobernado y para un gobernante que sean católicos. Esta ley sería especialmente nociva en España.

⁹³ Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 55.

⁹⁴ El padre pasionista Bernardo Monsegú realizó una recensión de las apostillas de monseñor Guerra Campos al documento de la CEE sobre el divorcio de finales de 1979, apostillas que califica como un compendio de «sutileza, profundidad, precisión y concisión» (Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», op. cit., p. 281).

⁹⁵ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción colectiva del Episcopado sobre el divorcio civil», op. cit., p. 263-265.

⁹⁶ Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 52-53.

Dice Martín de Santa Olalla que el proyecto de ley sobre divorcio hasta el 8 de septiembre de 1980 era un proyecto del democristiano Iñigo Cavero, ministro de Justicia de UCD. Cavero había negociado con la CEE un proyecto lo menos lesivo posible para la institución del matrimonio, a cambio de que la Iglesia no realizase una cerrada oposición a la nueva Ley de divorcio. La crisis interna de la UCD obligó en verano de 1980 al cambio de titular en la cartera de Justicia, que cayó en manos de Fernández Ordoñez, que cambió el rumbo, facilitando la ruptura conyugal (cf. Pablo MARTÍN DE SANTA OLALLA, «De la dictadura a la democracia. Marcelo González, arzobispo de Toledo en tiempos de cambio», Carlos NAVAJAS ZUBELDÍA et alii (eds.), *Crisis, dictaduras, democracia. Actas del I Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Logroño: Universidad de La Rioja, 2008, p. 429). Vid. también Pablo MARTÍN DE SANTA OLALLA, «La ley del divorcio de junio de 1981 en perspectiva histórica», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea* 14 (2001), p. 519-551.

Fernando Álvarez de Miranda y Torres, entonces presidente del Congreso de los Diputados y defensor del Pueblo, afirmó que Iñigo Cavero actuó con la aprobación del Episcopado (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 737).

Iñigo Cavero ha recibido un homenaje, a título póstumo, de la Universidad san Pablo CEU (vid. José PEÑA GONZÁLEZ (coord.), *Homenaje a D. Iñigo Cavero Lataillade*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2005).

Sobre los «Tácitos», «católicos propagandistas» que colaboraron en la destrucción del régimen confesional para alumbrar un régimen ateo, vid. Carlos DÁVILA, «Los "Tácitos", un producto de la transición», *ABC* (3 de marzo de 2002), p. 24.

⁹⁷ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 54-55.

Después de enumerar todas estas desgracias que sobrevendrían a una ley de divorcio, paradójicamente, el documento episcopal considera lícito el acto político de legalizar el divorcio, con los argumentos de que no se puede convertir en ley toda exigencia ética, de la tolerancia con el mal menor y del respeto a la sociedad pluralista. La ponencia fue aprobada, no sin que antes algún prelado incluso estimase insuficiente el apoyo a la ley de divorcio⁹⁸.

Algunos obispos insistieron en que podría ser obligatorio para un político católico promulgar esta ley, porque en lo político «puede ser un bien» no impedir la, aun disponiendo de mayoría parlamentaria y por lo tanto con poder efectivo⁹⁹. Además, añadieron, es mejor que este tipo de leyes sean promulgadas por católicos. Esta última reflexión fue obra de monseñor Setién. Monseñor Fernando Sebastián llegó a justificar una ley de divorcio restringida como mal menor o como «mayor bien posible»: esta ley podría incluso reforzar (sic) la institución matrimonial¹⁰⁰.

Sólo ocho obispos rechazaron la ponencia: García Sierra, González Martín, Gea Escolano, Reinado, Carles, Mansilla, Temiño y Castán Lacoma. Lo cierto es que los pontífices jamás hablaron del divorcio como un mal menor, ni como un mal tolerable, ni como un derecho.

Finalmente se votaron cuatro posibles redacciones al polémico punto cinco del borrador inicial de la Comisión Permanente para la Doctrina de la Fe. La primera insistía en la prudencia del gobernante como la clave para decidir sobre el asunto. La segunda decía que la prudencia del gobernante juzgaría si la prohibición del divorcio supondría males graves para el bien común. La tercera era la fórmula inicial, esto es, la ley no es equiparable a la moral y la prudencia del gobernante debe valorar las consecuencias negativas de una prohibición absoluta. Finalmente, la cuarta señalaba que puede legalizarse el divorcio por exigencia del orden y la paz social. Esta vez, sólo siete obispos rechazaron las cuatro redacciones¹⁰¹.

Ante la disociación entre matrimonio y sacramento en los bautizados¹⁰² y el contraste entre la catequesis tradicional del matrimonio y lo que hoy se enseña, se arguye la licitud y necesidad de aplicar el mal menor para salvaguarda del pluralismo ideológico de los ciudadanos. ¿Acaso el pluralismo en España es tan singular que niega las consignas

⁹⁸ Cf. ib. «Algunos (obispos) querían un texto más favorable aún a la ley de divorcio» (ib.). «Un número de prelados se manifestó conforme con el texto de la ponencia (Cirarda, Bueno Monreal, Suquía, Guix...)» (ib.).

⁹⁹ En 1978 tuvo lugar una semana de reflexión sobre el divorcio organizada por la Vicaría IX de Madrid, con participación de varios teólogos partidarios del divorcio civil. La tesis defendida afirmaba que en una sociedad civil el divorcio, prohibido para los católicos, no puede imponerse a los no creyentes en una sociedad plural. Para ello se apelaba a la prudencia política basada en el bien común, que no siempre permite penalizar todos los males (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 204). En un artículo del diario YA el 17 de enero de 1980, se afirmaba que las invocaciones episcopales a la prudencia política no quieren decir otra cosa que el diputado católico puede votar la ley del divorcio lícitamente sin traicionar su conciencia (cf., ib., p. 209).

¹⁰⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 56. Para el profesor Muñoz Iglesias la Instrucción del Episcopado español de 23 de noviembre de 1979 se extraña y lamenta de que el divorcio concebido para matrimonios rotos se convierta en divorcio consensual. Niega ahora que sea un derecho de la persona, habla de la indisolubilidad por Derecho Natural, pero sigue apelando a la prudencia política, y «reconoce una extraña potestad al Estado sobre el vínculo conyugal» (Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 209).

Llegaba tarde la condena del divorcio consensual después de que la postura divorcista fuese apoyada por autores católicos y no fuese condenada por la jerarquía. Esta tesis ya estaba generalizada entre los creyentes (ib.).

¹⁰¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 56-57.

¹⁰² Supuesto suprimido por la Santa Sede en el documento episcopal *Matrimonio y Familia* de julio de 1979.

contrarias de los Papas Pablo VI y Juan Pablo II y del Episcopado de todo el mundo ante el divorcio?

Monseñor Guerra Campos añade que un informador religioso en un importante diario madrileño se quejaba de la inclusión de unas palabras de Juan Pablo II en Irlanda en el documento de la CEE a propósito del divorcio que iban a malinterpretarse, que eran innecesarias, que algunos obispos estaban en contra de citarlas y que fue una exigencia de los «conservadores».

Es cierto que puede ser lícita una tolerancia civil de conductas no conformes con la norma moral, y que corresponde a la prudencia política apreciar las circunstancias concretas que justifican esa tolerancia. Se trata de la tolerancia de un mal, y no de un derecho, como señala la Instrucción del Episcopado.

La exigencia de que no toda ley moral se convierta en ley civil era uno de los argumentos recurrentes de los católicos partidarios del divorcio. El Obispo de Cuenca replicó que este aserto no sufre merma por el hecho de no legalizar el divorcio. Podrían despenalizarse algunas conductas en defensa del cónyuge y los hijos, porque la libertad contra la fidelidad matrimonial no necesita una ley antidivorcio¹⁰³. Cabría una despenalización de ciertas conductas, o una regulación de situaciones derivadas en defensa de otras personas (cónyuge, hijos...). Pero no cabe una ley divorcista que establece indebidamente un derecho en oposición al bien de la familia y la sociedad, convirtiéndose en un factor positivo del mal, que convierte en cómplices y promotores a quienes la implantan¹⁰⁴. Todo lo contrario hizo la Conferencia Episcopal Italiana, dice Monseñor Guerra Campos, que pidió explícitamente el voto negativo en el referéndum sobre el divorcio¹⁰⁵.

El periódico de la CEE, diario YA, replicó en su editorial de 17 de enero de 1980 a estas apostillas de monseñor Guerra Campos al documento de la CEE. El Obispo de Cuenca decía que no estamos ante un caso de tolerancia o permisividad sino de otorgamiento o concesión de un derecho indebido contra el bien de la familia y el bien común, favoreciendo un mal moral y social.

El diario YA sostuvo por el contrario la tesis de monseñor Fernando Sebastián: puede votarse una ley de divorcio por un católico por razones de prudencia política... El periódico añadía, contradiciendo la tradición de la Iglesia y su enseñanza oficial, que la

¹⁰³ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción colectiva del Episcopado sobre el divorcio civil», op. cit., p. 263-265.

¹⁰⁴ «Es evidente que para ejercer la libertad en la práctica de la infidelidad matrimonial no se necesita una ley, que no haya una ley divorcista no «eleva a ley civil una exigencia moral» (cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «El Obispo de Cuenca nos amplía detalles sobre la Instrucción Colectiva del Episcopado español», *Diario de Cuenca* 29 de noviembre (1979), p. 11. Ib. *Iglesia-Mundo* 191-192 (1979), p. 3).

El abogado Julián Gil de Sagredo calificaba el texto como contradictorio. Se apela a la indisolubilidad de la Ley Natural, pero no incluye a todos los matrimonios. El matrimonio civil entre bautizados es inválido: es concubinato. Y el matrimonio civil entre no bautizados también es matrimonio indisoluble. El texto episcopal rechaza algunas justificaciones del divorcio, pero no todas, y parece dejar la puerta abierta a la posibilidad «ab extrínseco». Dice finalmente que el divorcio consensual no puede ser aceptado por el gobernante, pareciendo que se puede en otros casos cuando no sea de mutuo consenso. El texto le parece ambiguo y deficiente (cf. Julián GIL DE SAGREDO, «La Conferencia Episcopal y el divorcio», *Fuerza Nueva* 676 (1979), p. 34).

¹⁰⁵ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Partidos y programas políticos “incompatibles con la fe”», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 2 (1977), p. 44). Ib. en Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Visita ad limina. Audiencia de S.S. Pablo VI», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 2 (1977), p. 50.

indisolubilidad obliga a los contrayentes no a la autoridad pública, que podría hacerlo si la realidad lo exige por prudencia política¹⁰⁶.

Roma censura dos veces a la CEE

Monseñor Guerra Campos reconoció que este último texto episcopal señalaba con claridad el mal moral y social del divorcio, la gravedad irreversible de su implantación legal y el efecto multiplicador del mismo. Sin embargo, tenía graves carencias, porque se ha pretendido tenazmente que se incluyese en el número cinco una declaración expresa sobre la posible licitud de la decisión política de una ley civil de divorcio¹⁰⁷.

Sin embargo, la Santa Sede lo impidió. Y los políticos responsables de la Ley del divorcio promulgarán la misma bajo su estricta responsabilidad y sin el respaldo de ningún nihil obstat episcopal. Para monseñor Guerra Campos, esta corrección de la Santa Sede ha disgustado a «expertos» y comentaristas muy ligados a la Conferencia Episcopal.

Efectivamente el texto aprobado por la CEE no pudo publicarse. Roma lo desautorizó con el argumento de que la Iglesia no puede aparecer aprobando una Ley de divorcio. Y que deber ser el poder civil quien asuma la responsabilidad.

La ponencia aprobada acabó en una nueva redacción donde no se expresaba la posible licitud de la ley, pero tampoco se excluía expresamente. Se añadía que debe aspirarse a que las leyes civil y moral coincidan, y se invita al gobernante a que tenga en cuenta los graves daños morales que supondrá la promulgación de la ley. La Santa Sede también consideró anómalo que unos políticos católicos fuesen los promotores de una ley de divorcio¹⁰⁸.

El texto final dejó sin aprobar la licitud de la ley de divorcio, destacando exclusivamente todo lo malo que el divorcio traerá a la sociedad española. La opinión pública entendió que el Episcopado español pedía un rechazo de la ley. Pero no se afirma explícitamente en tales términos¹⁰⁹. Precisamente los partidarios católicos de la ley insistieron en que el texto no excluía la posibilidad de promulgación lícita de esta ley¹¹⁰.

No era la primera corrección de la Santa Sede. El documento sobre el divorcio aprobado por la CEE el 26 de abril de 1979 fue declarado en suspenso por la Comisión Permanente y sometido de nuevo a votación de la Asamblea Plenaria en julio de 1979, después de introducir varias enmiendas, consecuencia de los reparos formulados desde Roma¹¹¹. Tampoco serían las únicas. Roma tuvo que corregir a la Conferencia Episcopal Española en otras dos ocasiones, en el Ritual de la Penitencia y en el Documento sobre Seminarios¹¹².

La Asamblea Plenaria de la CEE había aprobado por más de dos tercios de votos preceptivos este documento sobre el matrimonio y la familia. Sin embargo, la Comisión

¹⁰⁶ Cf. Bernardo MONSEGÚ, «YA y el divorcio», *Iglesia-Mundo* 197 (1980), p. 6-7.

¹⁰⁷ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción colectiva del Episcopado sobre el divorcio civil», op. cit., p. 259-265.

¹⁰⁸ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 58.

¹⁰⁹ La CEE puso decir no al divorcio, pero prefirió recomendar simplemente coherencia con la fe (cf. REDACCIÓN, «El divorcio sigue vivo», *Iglesia-Mundo* 183-184 (1979), p. 5).

¹¹⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 59.

¹¹¹ REDACCIÓN, «Desde Cuenca: los puntos sobre las íes», *Iglesia-Mundo* 186 (1979), p. 11.

¹¹² Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 84.

Permanente decidió que la votación no era suficiente y que el texto debía perfeccionarse. Esta irregularidad sólo podía explicarse por una intervención de la Santa Sede. La información sobre lo ocurrido fue muy deficiente. Monseñor Guerra Campos solo deseó que se alcanzase un texto satisfactorio y «que se aparte de la Iglesia española la tentación de esquivar el Magisterio Pontificio»¹¹³.

Los argumentos de la Comisión Permanente de la CEE para dejar en suspenso un documento aprobado por la Asamblea Plenaria por más de dos tercios de los votos eran dobles. 1. El deseo de que los dos tercios se computen sobre la totalidad del Episcopado no sobre los asistentes. 2. Y el deseo de alcanzar la unanimidad.

Sea como fuere, lo cierto es que Roma exigió una rectificación del texto aprobado, enviando las correcciones. Pero el nuevo texto aprobado sólo ganó dos votos, y no consiguió los dos tercios de votos de la CEE ante el rechazo de 26 obispos. En la votación se prescindió de los dos motivos que habían llevado a la suspensión del documento anterior.

El texto rectificado contenía ambigüedades que concedían carta de naturaleza a las fórmulas que algunos obispos españoles sostienen en discrepancia con Roma y que tenían amplia divulgación.

El texto primitivo hablaba por ejemplo de que «los esposos deben esforzarse por ser fieles al ideal marcado por la Iglesia». El texto rectificado dice: «fieles a la norma objetiva tal como es enseñada por la Iglesia». Hay otras rectificaciones en el terreno del matrimonio civil, que el texto primitivo reconocía ampliamente como fórmula posible incluso para los bautizados. El texto rectificado no habla del matrimonio civil, sino del derecho a contraer matrimonio y la obligación del Estado de proteger la comunidad conyugal.

El texto final tiene aspectos provechosos, pero no carece de ambigüedades, pese a las rectificaciones, y es lamentable que se haya llegado a la meta después de «tantos forcejeos desde posiciones de desviación, veladura o equívoco respecto a la enseñanza pontificia, posiciones que además se apartaban de documentos anteriores del Episcopado Español elogiados por el Santo Padre». Aunque se hayan suprimido las desviaciones, «no se proporciona a los fieles de modo positivo la orientación práctica que sería posible y de la que están necesitados»¹¹⁴.

Gracias a la Santa Sede, la Instrucción de la CEE, aunque no enuncia de forma explícita la conclusión que se deriva de la enseñanza pontificia aplicable a los legisladores, apunta hacia ella y no se aparta del Magisterio de la Iglesia que proclama el Papa con tanta insistencia¹¹⁵.

¹¹³ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Documentos sobre el matrimonio y la familia», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca*, 3 (1979), p. 60 y 64.

¹¹⁴ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Documentos de la Conferencia Episcopal sobre matrimonio y familia», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 5-7 (1979), p. 79-83. Ib. en *Roca Viva* 142 (1979), p. 518-520.

¹¹⁵ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción colectiva del Episcopado sobre el divorcio civil», op. cit., p. 259.

«Era evidente un deseo de no luchar, de no resistirse»

Ciertos sectores de la Iglesia española en el orden docente y pastoral querían el divorcio. ¿Por qué? Por un permisivismo ansioso que no quiere lucha¹¹⁶.

Durante la tramitación del proyecto de ley del Gobierno democristiano de la UCD en 1980, numerosas instancias eclesiales siguieron apoyando la ley del divorcio. Los padres Martín Patino y Díaz Moreno se destacaron en este sentido. Éste último dijo en un foro de la Editorial Católica que hay ambigüedad sobre el matrimonio indisoluble por Derecho Natural. Añadió que el divorcio no es intrínsecamente malo. Que se pueden aplicar a esta cuestión los principios de la libertad religiosa y la tolerancia¹¹⁷.

Al tiempo una mayoría en la jerarquía de la Iglesia mostraba distancia y hasta rechazo con las organizaciones católicas contrarias al divorcio legal. La impresión en la opinión pública sería que el divorcio en España lo ha traído un partido de inspiración cristiana y que lo ha favorecido la Conferencia Episcopal, dice monseñor Guerra Campos. Y así lo veían también algunos obispos partidarios de las tesis de la Conferencia Episcopal. Era evidente un deseo de no luchar, de no resistirse¹¹⁸.

El proyecto de ley de divorcio fue finalmente enviado a las Cortes Generales para su aprobación. El artículo 85 decía que el matrimonio se disuelve por muerte de uno de los cónyuges o por divorcio. El artículo 87 decía que podrá negarlo un juez cuando se demuestre que supone consecuencias graves para los hijos o para el cónyuge (sic).

En realidad, el tiempo ha demostrado que casi todas las separaciones acaban en divorcio. También ha demostrado el tiempo, como era previsible por la experiencia al respecto en medio mundo, que el divorcio legal supondría una invitación a la ruptura del matrimonio, generalizándose. España pronto se puso a la cabeza de Europa en porcentaje de divorcios: tres de cada cuatro vínculos conyugales en 2007¹¹⁹.

Antes de discutirse el proyecto en el Congreso de los Diputados, cesó en el Ministerio de Justicia Iñigo Cavero, que fue sustituido por Francisco Fernández Ordóñez. El nuevo Ministro había publicado recientemente un libro (*La España necesaria*) donde se decía partidario del divorcio y hasta del aborto¹²⁰.

La CEE, en los meses de tramitación de la Ley del divorcio en el Parlamento, no hizo especiales reparos a la misma. Una vez aprobada la Ley en enero de 1981 rechazó¹²¹ su contenido porque se alejaba del proyecto inicial, lo que demuestra que no había oposición al texto original. Para oponerse a la nueva ley los obispos españoles adujeron los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, como si el divorcio con la nueva ley afectase ahora,

¹¹⁶ Ib., p. 263-265.

¹¹⁷ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 61.

¹¹⁸ Cf. ib., p. 62-63.

¹¹⁹ Cf. *La Razón*, 24 de mayo de 2007.

¹²⁰ Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 66-67. Sobre el proyecto de ley del ministro Fernández Ordóñez, vid. Olvido OBREGÓN, «Divorcio: la guerra que viene (I)», *Fuerza Nueva* 733 (1981), p. 12-18.

¹²¹ El 3 de febrero de 1981 la Comisión Permanente hizo pública una declaración (Declaración sobre el proyecto de Ley de modificación de la regulación del matrimonio en el Código Civil). Rechaza el divorcio consensual, pero no rechazan todo posible divorcio civil. Vuelven a hablar de prudencia política y de justa autonomía de la autoridad civil. El legislador hizo caso omiso de esta desesperada rectificación de la CEE (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 210).

y antes no, a los matrimonios canónicos y antes sólo a los civiles. Esta perspectiva jamás se había planteado antes.

Los eclesiásticos contumaces

La mentalidad divorcista que manifestaron algunos eclesiásticos venía de lejos. El diario YA¹²² y la revista *Vida Nueva* se erigieron pronto en portavoces de los clérigos partidarios del divorcio¹²³. La revista *Vida Nueva*¹²⁴ inició una campaña en favor de las tesis de la Conferencia Episcopal y en contra de las pastorales de los obispos refractarios, especialmente del Cardenal Primado de España, Marcelo González. Y el «teólogo» Miret Magdalena publicó reiteradas veces su posición favorable al divorcio en revistas religiosas amparado por algunas autoridades eclesiásticas¹²⁵.

En 1974 el cardenal Tarancón decía al periódico *La Vanguardia* que si un cristiano opina que civilmente es mejor que el Estado reconozca una ley de divorcio, no contradice la fe cristiana. El cardenal disociaba en la misma entrevista indisolubilidad, Derecho natural y derecho positivo, insistiendo en que siguen en comunión con la Iglesia quienes sostengan esa disociación y traten de introducirla en la legislación española¹²⁶.

Cuatro años después, un artículo del cardenal Tarancón en la revista *Iglesia en Madrid* (18 de junio de 1978), con el título «Matrimonios rotos y ley de divorcio», se pregunta si por razones de bien común no podrían disolverse algunos matrimonios en casos determinados y graves¹²⁷. En 1975 el profesor moralista Marciano Vidal¹²⁸ hizo suya la tesis del cardenal Tarancón. Reconoce que siendo inmoral no tiene por qué prohibirse civilmente¹²⁹.

El historiador Vicente Cárcel Ortí reproduce en su libro sobre Pablo VI algunas reflexiones de monseñor Guerra Campos sobre el divorcio. Sin embargo, defiende la postura de la CEE, es decir, la ley descompone a la familia, pero la Iglesia no tiene poder coactivo para imponer su concepción moral a la sociedad civil¹³⁰.

¹²² En una conferencia del padre Díaz Moreno en el Club Siglo XXI afirmó públicamente que la indisolubilidad del matrimonio no es dogma, y que no es de derecho natural para la mayoría de los profesores eclesiásticos (cf. REDACCIÓN, «La Ley del divorcio no debe discriminar a los casados canónicamente», YA 13.007 (1980), p. 16).

¹²³ REDACCIÓN, «Retrato en vivo de los trovadores del divorcio», *Iglesia-Mundo* 181-182 (1980), p. 14.

¹²⁴ Vid. Revista *Vida Nueva* 2441 (1978).

¹²⁵ Se dijo repetidas veces partidario del divorcio (cf. Enrique MIRET MAGDALENA, *Luces y sombras de una larga vida*, Barcelona: Planeta, 2000, p. 380; Enrique MIRET MAGDALENA, «La Iglesia española ante el divorcio», *Triunfo* 881 (1979), p. 46). Demócrata hasta el absolutismo: si el pueblo pide aborto o divorcio, hay que aceptarlo. Dice que esto lo defendió desde la revista *Triunfo*, usando a los clásicos para pasar la censura (cf. Enrique MIRET MAGDALENA, *Luces y sombras de una larga vida*, op. cit., p. 24).

¹²⁶ Cf. REDACCIÓN, «De la entrevista del cardenal Tarancón a la Vanguardia de Barcelona», *CIO* 189 (1974), p. 19.

¹²⁷ V. R., «Divorcista circunstancial», *Iglesia-Mundo* 166 (1978), p. 16-17.

¹²⁸ Este catedrático de moral de la Universidad Pontificia de Comillas, religioso redentorista, ha estado formando durante 25 años a seminaristas y estudiantes de numerosos países, sobre todo de España e Hispanoamérica. Tres de sus libros (*Moral de actitudes*, *Diccionario de ética teológica* y *La propuesta moral de Juan Pablo II*) fueron prohibidos por Roma en la formación teológica de los seminaristas por sus numerosos errores de corte modernista, porque incurren en la ética de situación (considerada una herejía) y en una permisividad moral incompatible con la enseñanza del Evangelio. Aunque Marciano Vidal se sometió a la disciplina de la Iglesia, mantuvo una abierta rebeldía intelectual.

¹²⁹ Cf. REDACCIÓN, «Carga contra el padre Häring en "L'Osservatore Romano"», *CIO* 195 (1975), 15-16.

¹³⁰ Cf. Vicente CÁRCEL ORTÍ, *Pablo VI y España*, Madrid: BAC, 1997, p. 508-509.

Monseñor Fernando Sebastián, entonces Obispo de León, defendió la posibilidad de una ley divorcista promulgada incluso por un ciudadano católico por razones de bien público y tolerancia. No era cuestión estrictamente religiosa para él sino de apreciación prudencial en el orden social y político. Admite que una ley divorcista podría servir para proteger a la familia (sic), cohibiendo así la tendencia privatizadora. Al tiempo dice que también es posible opinar lo contrario, que es mejor para la familia su protección¹³¹. Era insólito que un prelado católico sostuviese que la Ley del divorcio podría servir para proteger a la familia¹³².

Para el padre Antonio Aradillas¹³³ la indisolubilidad del matrimonio no es un dato de fe, contradiciendo lo que estableció el Concilio de Trento¹³⁴. El sacerdote y periodista Jesús Iribarren decía con respecto al divorcio que los obispos admitieron que los candidatos católicos votasen una ley divorcio de manera limitada, aunque reconoce que el divorcio es un portillo a la descomposición de la familia. Y que él colaboró con las tesis episcopales cuanto pudo¹³⁵. Dice que la Iglesia no aceptó la ley del divorcio tal y como se propuso¹³⁶, insinuando que aceptó una ley del divorcio más restringida.

El padre Antonio Hortelano¹³⁷ defendió que el matrimonio civil entre bautizados no era nulo. También defendió el divorcio, aunque sea nocivo para los interesados, los hijos y la sociedad (sic). Es prudente despenalizar por razones sociológicas en España y Europa¹³⁸.

Mientras tanto el periódico *El Pensamiento Navarro*¹³⁹ denunciaba que se iba a celebrar un acto de apología del divorcio en el palacio decanal del obispado de Tudela, cuyo Administrador Apostólico era monseñor Cirarda, que finalmente se celebró con la protesta del periódico.

No se impone la indisolubilidad, pero se impone la desintegración familiar, con gravísimas consecuencias sociales que ahora todos lamentan. La Transición política española fue época de crisis, sobre los deberes del poder civil y sobre el valor del bien común.

¹³¹ Cf. REDACCIÓN, «Roma habló hasta el límite. Pero en España...», *Iglesia-Mundo* 196 (1980), p. 8-9. Cf. Monseñor Fernando SEBASTIÁN, «La Ley divorcista es una tolerancia de un mal menor justificable en prudencia política», *Boletín Oficial Obispado León*, nov-dic (1979), p. 774-775.

¹³² Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley del divorcio y el Episcopado Español*, op. cit., p. 56 y 110.

Sobre la trayectoria del cardenal Fernando Sebastián, vid. Francisco C. LÓPEZ, *Las memorias del Cardenal Fernando Sebastián, un ejemplo de heterodoxia*, Madrid: CHIC, 2018.

Decía el cardenal Fernando Sebastián sobre Guerra Campos que era muy cumplidor, pero drástico y extremista. Que no interpretó bien el momento. Que creía que estaba todavía en la época de Franco... Pero -añadió- el Estado ya no obedece a la Iglesia (Entrevista a monseñor Fernando Sebastián, arzobispo emérito de Pamplona y luego Cardenal, el 16 de febrero de 2012).

¹³³ El padre Antonio Aradillas fue suspendido a divinis por el cardenal Tarancón en 1982. Aradillas et alii casaron civilmente a un amigo sacerdote impaciente por la lentitud de una dispensa solicitada. El padre Aradillas era también periodista y fue arropado profesionalmente por numerosas instancias eclesiales. Fue extrañamente rehabilitado por el arzobispo de Mérida-Badajoz, monseñor Celso Morga, en homenaje público en 2018, sin que el homenajeado haya rectificado ninguna de sus posiciones heterodoxas.

¹³⁴ Cf. Victorino RODRÍGUEZ, «Dogmatismo antidogmático», *Iglesia-Mundo* 115 (1976), p. 19-20.

¹³⁵ Cf. Jesús IRIBARREN, *Documentos colectivos del Episcopado español 1870-1974*, Madrid: BAC, 1974, p. 377-378.

¹³⁶ Cf. ib., p. 407.

¹³⁷ Antonio Hortelano Alcázar (Irún, 1921-Madrid, 2009) fue un sacerdote redentorista, profesor de moral en la Academia Alfonsiana de Roma, en el Instituto Superior de Ciencias Morales de Madrid y en la Pontificia Universidad Bolivariana de Medellín. En sus memorias confesó que fue espía del Mossad, en virtud de su origen judío...

¹³⁸ Cf. VV. AA., *Al servicio de la Iglesia y del pueblo*, Madrid: Narcea Ediciones, 1984, p. 232-233. Las ponencias publicadas estaban prologadas por el Cardenal Tarancón.

¹³⁹ Cf. Francisco José FERNÁNDEZ DE LA CIGOÑA, «Los obispos del "sí". José María Cirarda Lachiondo», *Fuerza Nueva* 654 (1978), p. 34-35. Vid. *El Pensamiento Navarro*, 4 y 5 de mayo de 1978.

Ahora tal vez se comprendan mucho mejor aquellas palabras de don Marcelino Menéndez y Pelayo: «no conozco en el mundo moderno papel más triste que el de estos teólogos mansos y conciliadores (mucho más triste cuando autorizan y realzan su persona, la mitra y el roquete) que bajan a la arena cuando más empeñada arde la lid entre el Cristo y las potestades del infierno, y, en vez de ponerse resueltamente del lado del vexillum regis, se colocan en medio, con la pretensión imposible de hacerse oír y entender de unos y otros, de sosegar los contrarios bandos, de casar lo blanco con lo negro y de llegar a una avenencia imposible con la revolución, que, anticristiana por su índole, acaba por mofarse siempre de tales auxiliares después de haber aprovechado y mal pagado su servicios»¹⁴⁰.

La pastoral del cardenal Marcelo González contra el divorcio

La Carta Pastoral del Cardenal Primado de España en septiembre de 1980¹⁴¹ «agitó extraordinariamente los ánimos, sobre todo en el mes de octubre. Hubo copiosas muestras de adhesión entusiasta. Hubo también reacciones airadas. Como de costumbre, la Radio y la Televisión estatales montaron precipitadamente emisiones denigratorias, con participación de eclesiásticos»¹⁴².

La figura de don Marcelo se había hecho especialmente célebre y controvertida a raíz de un grave incidente con el ministro de Justicia¹⁴³. El Cardenal Primado invitaba siempre al Ministro de Justicia, en representación del Jefe del Estado, a presidir la fiesta del Corpus Christi en Toledo. En 1979 invitó a Íñigo Cavero. Pero una semana antes, Eugenio Nasarre, Director General de Asuntos Eclesiásticos, visitó al Sr. Cardenal, en nombre del Ministro, para comunicarle una novedad. Ante la separación entre la Iglesia y el Estado, acudirían ambos, pero no ocuparían un lugar preferente, como antaño, sino junto al Ayuntamiento.

En 1980 ya no se produjo ninguna invitación. Sin embargo, el Sr. Nasarre llamó a don Marcelo para decirle que Gaston Thorn, Presidente de la Comunidad Económica Europea, estaba en España. Era católico. Y quería asistir a Misa en la catedral de Toledo el día del Corpus Christi. Para ello solicitaba la reserva de ocho asientos. Se aceptó tal petición¹⁴⁴. Después de la Misa presenciaron la procesión desde el balcón del Gobierno Civil.

En mayo de 1981, don Marcelo González estaba hospitalizado de urgencia por una grave hipertensión. El nuevo Director General, Luis Apostua, quiso visitarle para interesarse por su salud. Al acabar la visita, se despidió hasta la fiesta del Corpus, día en que volvería para la procesión junto al nuevo Ministro de Justicia, Francisco Fernández

¹⁴⁰ Marcelino MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles (II)*, Madrid: BAC, 1987, p. 766.

¹⁴¹ Don Marcelo ya se había referido al divorcio en su Carta a los sacerdotes (8 de junio de 1977), orientando a los pastores sobre las inminentes elecciones de 1977. El Cardenal Primado recordaba que un partido político que defiende el divorcio es incompatible con la fe cristiana (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 698). También habló del divorcio en la homilía ante la Virgen del Alcázar (25 de septiembre de 1978), en la Instrucción Pastoral sobre el referéndum constitucional (6 de diciembre de 1978), en la conferencia en Club Siglo XXI el 29 de mayo de 1980, en la homilía de la fiesta de la Virgen del Pilar (12 de octubre de 1980), en la homilía de la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre de 1980) o en la homilía en la solemnidad de san José (19 de marzo de 1981).

¹⁴² Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 73-74.

¹⁴³ En aquel tiempo, buena parte de los obispos españoles todavía tenían como referencia a san Juan Bautista, ejemplo de actitud de los poderes espirituales o eternos hacia los poderes temporales (cf. Mc. 6, 17-29).

¹⁴⁴ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 739.

Ordoñez. Don Marcelo cuenta que discutieron. El Cardenal Primado le dijo que no. Que el Gobierno ha roto con la tradición y que no estaban invitados. Por lo tanto no debían acudir, y menos aún después de aprobar la Ley del divorcio¹⁴⁵.

El Gobierno insistió la semana anterior a la fiesta del Corpus. Desde el Arzobispado de Toledo se replicó que no era oportuno. Entonces, telefoneó a don Marcelo el propio Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo Sotelo, para anunciar que acudiría con su esposa, como era costumbre. Don Marcelo aceptó. Pero al poco, el Gobernador Civil telefoneó al Cardenal Primado para solicitar la reserva de nueve asientos más. A la pregunta sobre la identidad de tal séquito, el Gobernador respondió que eran para el Ministro y el Director General. Don Marcelo se negó. Sólo habría asiento reservado para el Presidente y su esposa.

A continuación el Cardenal Primado escribió una carta al Presidente del Gobierno, que leyó antes al Gobernador Civil. Don Marcelo decía en la misiva que la presencia del Ministro de Justicia y sus acompañantes causaría gran confusión entre los fieles por la Ley del Divorcio, porque pretendía ocupar un lugar destacado en la Misa después de haber roto con la tradición. El Sr. Cardenal advertía que en tal caso el Cardenal de Toledo no celebraría la Misa, ni bajaría a la Catedral, ni presidiría la procesión. Además habría que dar una explicación a los fieles de todo esto. Una hora después de que el Gobernador Civil conociera el contenido de la carta, el Presidente del Gobierno llamó por teléfono al Sr. Cardenal para comunicarle que le había surgido un imprevisto y que no podría acudir a la procesión del Corpus.

Sin embargo, el Ministro de Justicia y el Director General acudieron a la procesión desde el balcón del Gobierno Civil en la plaza de Zocodover. Soportaron abucheos de los fieles y una pancarta acusatoria contra el divorcio desde un balcón frente al Gobierno Civil. Cuando don Marcelo inició su homilía en la plaza, se retiraron del balcón¹⁴⁶.

En la pastoral del cardenal Marcelo González en 1980, titulada *Divorcio, doctrina católica y modernidad*¹⁴⁷, el Cardenal Primado se extraña de los ataques que los detractores de la Ley del divorcio reciben desde múltiples instancias, incluidas las filas católicas. Algunos fieles defienden la Ley del divorcio y aseguran en público que cuentan con el beneplácito de la jerarquía de la Iglesia, lamentando el silencio o inhibición de los pastores.

Dice también que el Papa Pablo VI, que sabía «eso del pluralismo y la libertad religiosa» ha reiterado que se debe votar según la doctrina de la Iglesia. «No dijo la frivolidad de que no hemos de imponer a los demás nuestras convicciones»¹⁴⁸. Don

¹⁴⁵ Cf. ib., p. 740.

¹⁴⁶ Cf. ib., p. 741.

¹⁴⁷ Cardenal Marcelo GONZÁLEZ MARTÍN, «Divorcio, doctrina católica y modernidad», *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo* 9-10 (1980), p. 419-446.

¹⁴⁸ Las convicciones de los católicos al respecto del divorcio afectan directamente al bien común, fin de la acción política. Precisamente el legislador no tiene derecho a imponer sus convicciones ideológicas y menos aun cuando contradicen al bien común (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 703-704).

En la XXXII Asamblea Plenaria de la CEE en noviembre de 1979, el Cardenal Tarancón apeló a la libertad religiosa y afirmó que «no tratamos de imponer a nadie nuestras convicciones» (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 209). La pregunta es inevitable: un legislador versado en economía puede imponer recetas discutibles que considera buenas para la economía, y un legislador católico sabiendo que la indisolubilidad es buena para el bien común no puede imponer una legislación contraria al divorcista sin que sea tachado de imponer sus propias convicciones. De hecho, los divorcistas han impuesto la ley a los católicos. Estos no están obligados a divorciarse si no quieren,

Marcelo condena que la Iglesia se abandone la tarea de moralizar el derecho y se prescinda de la Ley Natural, en una mentalidad positivista. «¿Cabe acción pastoral sin la proclamación de la verdad?».

Rechaza que se acentúe la justa autonomía del orden temporal¹⁴⁹ olvidando el condicionante de «justa», sin explicar suficientemente eso de que todo lo moral no debe ser legal, y que es mejor un divorcio ahora que no otro implantado de la mano de otras mayorías. Subraya que es engañosa la apelación al pluralismo. El divorcio es objetivamente malo para la familia, la sociedad y el bien común. Va contra las leyes Divina, Natural y evangélica. ¿No enseña el Concilio Vaticano II que los católicos han de procurar que el Evangelio informe todo el orden temporal? Una cosa es que la ley civil no recoja toda la Ley Natural y otra que se legisle contra ella. Si los gobernantes no sirven a la Ley Natural, no sirven tampoco al bien común. La Iglesia puede y debe declarar ilícita la ley del divorcio.

Porque el Estado es independiente de la Iglesia, pero no del orden moral objetivo¹⁵⁰. Condena monseñor González Martín el «silencio anuente», la «tolerancia pasiva», la «apariencia de aceptación» o el «aliento a tal legislación». Estas actitudes «oscurecen la credibilidad de todo el magisterio de la Iglesia en el orden sociopolítico, con enorme responsabilidad ante la historia y ante Dios»¹⁵¹.

Decía en este mismo sentido monseñor Guerra Campos que «en el mundo político, entre los disconformes con la Pastoral de Toledo, se apeló al documento de 1979 como menos negativo. (...) Los que oponían al “maximalismo” de Toledo el “posibilismo” del Episcopado dieron mucho relieve a unas declaraciones atribuidas al arzobispo don Gabino Díaz Merchán. Y en tal contexto adquirieron resonancia publicitaria, independientemente de cuál haya sido la intención subjetiva del autor, dos gestos del presidente de la Conferencia Episcopal en el mes de octubre: unas declaraciones improvisadas a periodistas en las que dijo que “el ministro de Justicia, Fernández Ordóñez, es un buen cristiano”, y un efusivo abrazo al ministro ante personalidades del Gobierno y el Nuncio de Su Santidad, Luigi

pero resulta que, si una de las partes pide el divorcio y gana el pleito, la otra, siendo católica se verá obligada a aceptar el divorcio cuando se casó pensando que era para siempre (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 222).

¹⁴⁹ Sobre la justa autonomía del orden temporal, el profesor Salvador Muñoz Iglesias comentaba que no hay tal autonomía cuando se ventilan derechos humanos sancionados por la ley natural, que la ley civil debe respetar y tutelar (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 219).

¹⁵⁰ El Cardenal Primado estaba defendiendo entonces abiertamente el núcleo de un Estado confesional, como siempre ha hecho la Iglesia, incluyendo por supuesto al propio Concilio Vaticano II (cf. CONCILIO VATICANO II, *Gaudium et spes*, n. 74; *Apostolicam actuositatem*, nn. 5-7; *Dignitatis humanae*, nn. 4, 6 y 7; *Lumen gentium*, nn. 31 b y 36 b) o el Catecismo de 1992 (CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Catecismo de la Iglesia Católica*, op. cit., nn. 1901-1904, 2105, 2136, 1242 o 2237). Vid. también el PONTIFICIO CONSEJO JUSTICIA Y PAZ, *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*, Madrid: BAC, 2005, nn. 406-407).

El Cardenal Marcelo defendió en su Instrucción sobre la Constitución de 1978 esta idea de la debida subordinación de la ley humana a la Ley Natural como exigencia ineludible del bien común (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 709-713, 719-720, 726-728). Son palabras que remiten a un modelo de Estado que reconoce una instancia moral de orden sobrenatural anterior y superior al propio Estado. Esta única consideración bastaría para que los enemigos de un Estado cristiano, que decía Pío XI, aprecien que estamos hablando del núcleo de un Estado confesional.

La autocensura que impone el Estado jacobino no pocas veces impide hoy día llamar a las cosas por su nombre, calmando la conciencia con circunloquios interminables.

¹⁵¹ Recordemos que algunos obispos rechazaron apelar a las palabras del Papa sobre el divorcio en su viaje a Irlanda en los documentos pastorales del Episcopado español sobre la ley de divorcio (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 703).

Dadaglio, reunidos en el Ministerio de Asuntos Exteriores en un homenaje de despedida al Nuncio, abrazó cuya fotografía se reprodujo por toda España»¹⁵².

«En este clima polémico, bajo la impresión absorbente de la Pastoral de Toledo, las abundantes manifestaciones de obispos diocesanos, especialmente las homilias de la Jornada de la Familia, el 12 de octubre, fueron interpretadas en general como totalmente excluyentes de la ley. Algunas lo eran. Pero no todas. En realidad, algunas reiteraban el documento colectivo de 1979 y, en la línea de la intención que había movido a su Ponencia, excluían el divorcio en la moral personal y la relajación divorcista en lo social, pero dejaban abierta la posible licitud de la ley»¹⁵³. Desde 1977 algunos obispos no callaron ante la ambigüedad de la Conferencia Episcopal. Monseñor Barrachina, Obispo de Orihuela-Alicante, publicó en enero de 1977 la carta pastoral *El divorcio y la opinión pública*. Dice Monseñor Barrachina que la naturaleza del matrimonio y la condena del divorcio son asuntos ya resueltos en el magisterio pontificio, en la Sagrada Escritura o en el Concilio de Trento. Hace un repaso histórico por los problemas de los Papas al negar a los reyes el derecho al divorcio, desde Nicolás I con el rey Lotario en el siglo IX hasta Pío VII con Napoleón Bonaparte en 1810. Dice también que el divorcio es nulo; que el matrimonio es anterior al Estado, y que nada tiene que ver la separación entre la Iglesia y el Estado con la promulgación de una ley inmoral¹⁵⁴.

Los obispos de la Provincia Eclesiástica de Valladolid publicaron también el 11 de febrero de 1977 una carta sobre la *Estabilidad de la familia*, donde afirmaban que el divorcio no es un derecho. Añaden que no es aplicable la ley de la tolerancia al divorcio, que es un remedio peor que la enfermedad. La ley tiene que concordar con los valores éticos. El divorcio no es un mal menor, sino que traería males muy graves e irreversibles para la sociedad. La propia ley del divorcio es una incitación al divorcio, y confunde al pueblo sencillo por la inevitable asociación de ideas entre lo moral y lo legal. Finalmente recuerda la muy negativa experiencia de los países donde el divorcio está permitido. El divorcio crea un derecho nuevo (contraer otro vínculo). No es por lo tanto un mal menor, sino un mal que traerá males mayores¹⁵⁵.

El Obispo de Tenerife, Monseñor Luis Franco, habló el 30 de junio de 1978 en una pastoral de legalización del concubinato, en referencia a la ley de divorcio. El Obispo de Orense, don Ángel Temiño, en su pastoral del 7 de julio de 1978 titulada *El divorcio y la Constitución*, dice que la nueva ley incita al mal en lugar de estimular al bien¹⁵⁶. En la misma dirección se pronunció el Obispo de Ibiza, Monseñor Gea Escolano. Podría regularse con efectos civiles situaciones límite, pero sin conceder carácter de matrimonio legal, añade Monseñor Guerra Campos¹⁵⁷.

En 1980, el obispo de Orihuela-Alicante publicó una segunda pastoral en la misma dirección: *El magisterio de la Iglesia ante el divorcio*¹⁵⁸. Dice Monseñor Pablo Barrachina que el divorcio nace de negar la subordinación del Derecho positivo al Derecho Natural,

¹⁵² Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 73 y 74.

¹⁵³ *Ib.*, p. 73-74.

¹⁵⁴ *Cf. ib.*, p. 47.

¹⁵⁵ *Cf. ib.*, p. 48-49.

¹⁵⁶ *Cf. ib.*, p. 51.

¹⁵⁷ *Ib.*

¹⁵⁸ *Cf. Monseñor Pablo BARRACHINA Y ESTEVAN, «El magisterio de la Iglesia ante el divorcio», Boletín Oficial del Obispado de Orihuela-Alicante 144 (1980), p. 3-12.*

caminando por este sendero hacia el despotismo de Estado, aunque sea democrático.

Poco antes, Monseñor Castán Lacoma, Obispo de Sigüenza-Guadalajara, publicó el 10 de febrero de 1980 una pastoral con el título *La indisolubilidad del matrimonio y el Derecho Natural*¹⁵⁹. Monseñor Castán recuerda que el divorcio es contrario a la Ley Natural, y que no entiende como puede ignorarse y contradecirse la enseñanza del Papa al respecto cuando además, simultáneamente, se ha invocado al Papa en otros casos para supuestos casos de violación de los Derechos Humanos¹⁶⁰. Monseñor Castán Lacoma habla del divorcio como un acto egoísta e infiel que sacrifica a los hijos.

En la misma dirección otros obispos publicaron pastorales propias en plena coherencia con el magisterio pontificio y alejándose de la ambigüedad calculada de la CEE. Es el caso de Monseñor Demetrio Mansilla, Obispo de Ciudad Rodrigo 1980; Monseñor Segundo García de Sierra, Arzobispo de Burgos; Monseñor Osés, Obispo de Huesca; Monseñor Malla, Obispo de Lérida; Monseñor Araujo, Obispo de Mondoñedo; Monseñor Cardenal, Obispo de Osma-Soria; Monseñor Alains, Obispo de Seo de Urgel, Monseñor Francisco Álvarez, Obispo de Calahorra; o Monseñor Masnou, Obispo de Vich¹⁶¹. En contraste con estas y otras cartas pastorales sobre el divorcio, la Comisión «Justicia y Paz», creada y vinculada a la Conferencia Episcopal, rechazó a los que se oponían a la Ley del divorcio¹⁶². A comienzos de 1980 «Justicia y Paz» también se había declarado partidaria del aborto¹⁶³.

Así lo vio el padre Salvador Muñoz Iglesias.

El profesor Muñoz Iglesias¹⁶⁴ relata en sus memorias su apasionante y activa vida pastoral. Sufrió mucho¹⁶⁵, porque hizo frente a la creciente influencia del modernismo en el Seminario de Madrid, donde impartía clases, y en la Iglesia española después de la llegada a la presidencia del Episcopado Española del Cardenal Tarancón. Su relato de la gestación

¹⁵⁹ Cf. Monseñor Laureano CASTÁN LACOMA, «La indisolubilidad del matrimonio y el derecho natural», *Boletín Oficial del Obispado de Sigüenza-Guadalajara*, marzo (1980), p. 93-110. Vid. También Monseñor Laureano CASTÁN LACOMA, *La indisolubilidad del matrimonio y el derecho natural*, Madrid: Folletos Mundo Cristiano núm. 304, 1980.

¹⁶⁰ Don Laureano parece referirse a las condenas a muerte de algunos terroristas en 1975, cuyas penas de muerte se conmutaron en algunos casos, salvo en cinco.

¹⁶¹ Cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 211-212.

¹⁶² Cf. YA, 18 de diciembre de 1980.

¹⁶³ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 78-80.

¹⁶⁴ Salvador Muñoz Iglesias (1917-2004) fue Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y profesor de Sagrada Escritura en el Centro de Estudios del Seminario de Madrid (hoy Facultad de Teología San Dámaso). Considerado un erudito en esta disciplina, se hizo popular por sus apariciones en televisión en los años 70. Publicó numerosos libros (más de treinta) y fue un prolífico conferenciante y predicador. En particular nos interesan sus memorias, publicadas bajo el título *Así lo vimos otros*.

Ordenado sacerdote en 1940 ha sido superior en el Seminario de Madrid desde 1942 y Prefecto de Disciplina, Vicario episcopal de La Universidad desde 1969, miembro nato del Consejo Presbiteral y del Colegio de Consultores desde 1964, director espiritual de la Adoración Nocturna Española y fundador de la Hermandad de «Nuestra Señora de Fátima», cuya finalidad es la recogida de medicamentos y su envío a países del Tercer Mundo. Ha sido frecuente peregrino y animador de las visitas a Tierra Santa.

También fue capellán del Colegio Mayor César Carlos, confesor de las RR. Salesas (en los tres Monasterios que hay en Madrid), prelado de Honor de Su Santidad el Papa desde 1992, consiliario de la Cofradía de San Isidro, miembro de la Real Academia de Doctores y Patrono Fundador de la Fundación La Casa de la Familia.

¹⁶⁵ Soportó estoicamente unas calumnias, especialmente graves, que afectaban a su integridad sacerdotal. Se defendió con todo su talento y recursos. Salió airoso, pero se arruinó una posible carrera episcopal, a la que estaba llamado por su sobresaliente capacidad intelectual y moral.

de la Ley del divorcio coincide sustancialmente con monseñor Guerra Campos, a quien apela por su «mayor autoridad y conocimiento de causa»¹⁶⁶.

El padre Muñoz Iglesias, aunque era ya un biblista de fama internacional y un rostro conocido en la televisión, se hizo especialmente célebre a raíz de su controvertido discurso a 400 sacerdotes en la madrileña iglesia de San Jerónimo el Real, denunciando la deriva de la Iglesia española gobernada por el Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, que acudió sorpresivamente al acto, haciendo uso de la palabra.

Sus artículos en los medios de comunicación señalaron la responsabilidad de la CEE en la llegada de la Ley del divorcio a España, propiciando una solución política al divorcio poco ajustada al magisterio de la Iglesia¹⁶⁷.

A la ambigüedad episcopal, el padre Muñoz Iglesias añadió otra actitud inexplicable en el órgano de gobierno de los obispos españoles: el silencio, un silencio casi completo en sus asambleas XXXIV y XXXV de principios y finales de 1981 que, podríamos añadir, se extiende hasta hoy.

El Alcázar le publicó cuatro artículos y el ABC uno en 1977. El diario *YA* no le publicó un artículo en 1980, réplica a los documentos episcopales ambiguos sobre el divorcio y le censuró otro en 1980. Hasta *El Alcázar*, diario afín a sus postulados, le censuró uno de sus artículos¹⁶⁸.

En 1981, Monseñor Torija, Obispo de Ciudad Real, intervino en un acto de la Adoración Nocturna. El Sr. Obispo prohibió la prevista conferencia del padre Muñoz Iglesias, argumentando que este señor habla muy claro y no conviene (sic). Estas palabras confirman que la ambigüedad de la CEE fue tal y lo fue deliberadamente por «prudencia política»¹⁶⁹.

El Episcopado español queda en evidencia ante la historia

En la Navidad de 1980, el 19 de diciembre, la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, había emitido un informe modificando el proyecto de ley remitido por el Gobierno. Las modificaciones concedían menos papel al juez en los pleitos de divorcio, plazos más cortos de resolución, más posibilidades de ruptura por consenso sin causas acreditadas, y hasta posibilidad de divorcio unilateral.

Todos los periódicos se referían el 11 de enero de 1981 a unas palabras del Ministro de justicia, Fernández Ordóñez, que decía que la Conferencia Episcopal reconoce el derecho del Estado a legislar sobre esta materia. Y que, si el Nuncio niega este derecho, sería algo inadmisibile.

El 15 de enero de aquel año se reunió de urgencia el Comité Ejecutivo de la CEE a resultas de que la ley finalmente difería del proyecto inicial. Finalmente, el 3 de febrero la Comisión Permanente del Episcopado publicó una declaración rechazando radicalmente la nueva ley, porque admite el divorcio consensual y hasta la figura del repudio. Reconoce

¹⁶⁶ Cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 211.

¹⁶⁷ Cf. ib., p. 203.

¹⁶⁸ Cf. ib., p. 212-214.

¹⁶⁹ Cf. ib., p. 214-215.

la nota, paradójicamente, que el proyecto inicial no descartaba el divorcio consensual pero que la modificación del proyecto inicial lo empeora¹⁷⁰.

El nuevo texto de la CEE es más claro en su rechazo al divorcio que sus precedentes. Y así lo estimó la opinión pública. Pero el documento no excluyó toda ley de divorcio. No se afirma en ninguna parte, como en el texto pontificio *Casti Connubii*, que la indisolubilidad no puede violarse ni por las partes ni por ninguna potestad. No se rechaza toda ley de divorcio, sino sólo esta ley¹⁷¹.

Es muy extraño que la Conferencia Episcopal rechazase ahora la ley mientras admitía como hipótesis legislativa lícita el proyecto inicial, cuando el proyecto de ley y la ley finalmente modificada sólo se distinguen en intensidad no en sustancia. Sólo a última hora, cuenta Monseñor Guerra Campos, algunos obispos «tolerantes» se dieron cuenta de la gravedad del asunto. Algunos de ellos temían que la historia dijese sobre estos acontecimientos que los obispos tuvieron que rectificar con la llegada del nuevo Nuncio del Papa. Eso parecía, y mucho es de temer que tristemente así fue¹⁷².

La reacción de la Conferencia a última hora contra el proyecto de ley dictaminado en diciembre de 1980, por haber extremado este dictamen la línea del divorcio consensual, no anula toda una trayectoria a favor de un proyecto más moderado de divorcio causal»¹⁷³.

Monseñor Guerra Campos fue muy benévolo con la mayoría de sus hermanos en el Episcopado al respecto de este y otros asuntos de análoga gravedad en aquellas fechas¹⁷⁴. En realidad, los obispos no querían que el efecto del divorcio se multiplicase; querían que se aplicase a casos sin remedio, que fuera visto por toda la sociedad como algo malo, y que la indisolubilidad sólo tuviera algunas excepciones en casos extremos. Pero el lenguaje global de los obispos fue equívoco¹⁷⁵. Y el lenguaje no es una abstracción; es una correlación.

La opinión pública entendió que el Episcopado español concedía el visto bueno a la ley del divorcio. Cuando esto ocurre, o las expresiones no son adecuadas, o realmente la impresión que causamos en los demás es la impresión pretendida¹⁷⁶.

No se tuvo en cuenta la experiencia negativa de otros países al respecto del divorcio. Son los casos de los episcopados italiano (1967) y brasileño (1977). Ambos se enfrentaron a un referéndum que perdieron, aunque ganaron en fidelidad y veracidad¹⁷⁷. Tampoco se tuvo en cuenta el ejemplo de otras conferencias episcopales ni del propio Papa en análogas situaciones.

La CEE dejó hacer a los políticos, en una errónea interpretación de la autonomía temporal, y los políticos actuaron contra la Ley de Dios, el orden moral objetivo, y el bien común, entre la ambigüedad y los silencios... de la mayoría de los obispos¹⁷⁸. Es lo que Monseñor Guerra Campos llamaba «la indeterminación del lenguaje episcopal», su

¹⁷⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op, cit., p. 79-80.

¹⁷¹ Cf. ib., p. 81-82.

¹⁷² Cf. ib., p. 83-84.

¹⁷³ Ib., p. 87-88.

¹⁷⁴ Cf. ib., p. 88.

¹⁷⁵ Cf. ib., p. 89.

¹⁷⁶ Cf. ib., p. 90.

¹⁷⁷ Cf. ib., p. 94-95 y 103-109.

¹⁷⁸ Cf. ib., p. 90.

«inseguridad doctrinal», «la subordinación a las hipótesis de los teólogos», «la patente incomodidad con la doctrina católica» y la alergia con soluciones tradicionales¹⁷⁹. No hubo en nuestros obispos ni claridad, ni firmeza. Pero sí hubo una acusada ambigüedad en la predicación, lo que suponía «una erosión del magisterio»¹⁸⁰.

En pocos meses, lo que en el ambiente católico de los partidarios del divorcio era un divorcio causal por delito, pasó a convertirse en un divorcio de consenso¹⁸¹. A nadie puede extrañar esta evolución natural de los acontecimientos, cuando la opinión pública llegó a escuchar de sus obispos, simultáneamente, que el divorcio era un mal menor, que era un mal mayor, que no se sabe si es un mal menor o mayor, y hasta que es un bien. Se llegó a decir que no era un derecho, pero sí un remedio. Nadie explicó porque hay que tolerar este mal, ni cuáles eran los males mayores que una ley de divorcio evitaría¹⁸².

La progresiva ampliación de los motivos de divorcio que fue haciendo Fernández Ordóñez obligaron a la Comisión Permanente a publicar su declaración de 3 de febrero de 1981. «La opinión pública creyó ver en el documento un rechazo total del divorcio: a ello la inducían la condena tajante del proyecto de ley y un cierto tono de mayor nitidez al hablar de la indisolubilidad por derecho natural. Pero el modo de referirse al “derecho natural”, en este documento no excluye toda la ley de divorcio. Y no parece que ésta haya sido la intención de los autores. Lo que excluye claramente es no toda ley de divorcio, sino este proyecto de ley. La Declaración advierte que su juicio se refiere al proyecto “tal como está formulado” tras el dictamen de la Comisión de Justicia del Congreso, en “su redacción actual” y precisamente “en los aspectos a que nos hemos referido». Los términos de la Declaración implican el rechazo de cualquier proyecto que incluya la «privatización del vínculo matrimonial”. No consta que se cierre el paso a otros proyectos»¹⁸³.

Entre la mayoría de los obispos españoles había un deseo noble de facilitar la convivencia, pero la convivencia no es un fin en sí misma ni puede pretenderse a toda costa. Muchos obispos quisieron pagar un precio por la convivencia¹⁸⁴, y cuando la convivencia no se construye sobre la justicia ni sobre la mutua cesión en los egoísmos, sino que tiene que alcanzarse renunciando a cosas esenciales, la deriva inevitable es una pendiente de sucesos concatenados, provocados por la sed insaciable del materialismo de imponerse de manera totalitaria. Parece como si la sociedad, como el alma de cada hombre al respecto de la Gracia divina, no pudiera permanecer estancada, sino que, o bien crece o bien decrece en santidad.

Antes, la prensa hostil a los valores tradicionales arremetía contra los llamados obispos integristas. Ahora las descalificaciones a los obispos ya son globales. Continúa, señala Monseñor Guerra Campos, sutilmente, una guerra religiosa, esa que se quería evitar cediendo en cosas sagradas. Lo más grave es que, como se suponía que esa guerra

¹⁷⁹ Cf. *ib.*, p. 92.

¹⁸⁰ *Ib.*, p. 94-95.

¹⁸¹ Cf. *ib.*, p. 91.

¹⁸² Cf. *ib.*, p. 92-93. En 1977, Monseñor Buxarrais, Obispo de Málaga, ya utilizaba el «principio-falacia» en referencia a la ley del divorcio como un caso de tolerancia para evitar males mayores (cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 206).

¹⁸³ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 81-82.

¹⁸⁴ Cf. *ib.*, p. 96. Cf. Marcelino URTASUN, «El divorcio y los demócrata cristianos», *Heraldo Español* 57 (1981), p. 75.

estaba terminada, se han desmantelado las defensas¹⁸⁵. Para el padre Monsegú la historia juzgará este episodio muy severamente¹⁸⁶.

Los políticos católicos traen el divorcio a España

Monseñor Guerra Campos no sólo señaló la parte de responsabilidad alícuota que correspondió a la Conferencia Episcopal Española en la llegada a España de una ley de permisiva con el divorcio, sino también al pueblo de Dios¹⁸⁷, legalmente depositario de la soberanía¹⁸⁸.

Poco después de la aprobación en el parlamento de la Ley del divorcio decía que «una ley de divorcio contraria al bien de la familia y a la explícita enseñanza de la Iglesia-promovida lamentablemente por un gobierno y un partido cuyos miembros se dicen católicos¹⁸⁹, traicionando la confianza de numerosos ciudadanos cuyo voto habían obtenido con promesas de fortalecer la institución familiar- ha sido aprobada en las Cortes Españolas el 22 de junio de 1981»¹⁹⁰.

En sus apostillas al documento de la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe, decía que «al hablar de Leyes del Estado, el ciudadano no puede olvidar que él mismo es co-autor de ellas: bien porque se someten a su votación, bien porque él elige a los representantes que las elaboran y aprueban. Por tanto –no sólo en su propia vida matrimonial, sino en el campo de las leyes en cuanto de él depende- el cristiano ha de actuar “conforme con las exigencias de la propia fe”, y no dar su voto a posiciones discrepantes de la misma, aunque respete a las personas que las sostienen»¹⁹¹.

Evidentemente el Obispo de Cuenca estaba generalizando. Monseñor José Guerra Campos sabía que una heroica minoría se opuso tenazmente a la Ley del Divorcio, en coherencia con la enseñanza oficial de la Iglesia. Y por ello siempre recordó a las instituciones civiles de inspiración católica que promovieron el rechazo a la Ley del divorcio y que sufrieron un frenazo episcopal a su iniciativa. Fue el caso de la Confederación Católica de Padres de Familia en 1977. Otras muchas, sortearon el boicot episcopal e insistieron en su campaña contraria a la legalización del divorcio¹⁹², desde la Asociación de Universitarias Españolas (ADUE) hasta las revistas *Iglesia-Mundo*¹⁹³, *Roca*

¹⁸⁵ Cf. ib., p. 96-97.

¹⁸⁶ Cf. Bernardo MONSEGÚ, «La Ley del divorcio y el Episcopado español (1976-1981). Cuadernos de historia de la Iglesia actual de España, núm. 1, Madrid: Ediciones ADUE, 1981», op. cit., p. 338.

¹⁸⁷ Vid. VV. AA., *Divorcio. Documentación. Doctrina la Iglesia*, Madrid: ADUE, 1980. Se trata de un manual de respuestas ante las típicas preguntas sobre el divorcio, la naturaleza de la familia, la separación o la nulidad matrimonial.

¹⁸⁸ El padre Monsegú, en la misma dirección que monseñor Guerra Campos, señaló a los «políticos sedicentes católicos» (cf. Bernardo MONSEGÚ, «La Ley del divorcio y el Episcopado español (1976-1981)», op. cit., p. 338).

¹⁸⁹ Para el padre Monsegú, el divorcio ha sido iniciativa de políticos que se tienen por católicos (cf. ib.).

¹⁹⁰ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Después del divorcio», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 6-7 (1981), p. 86-87. Ib. en *Iglesia Mundo* 223 (1981), p. 14. Vid. también Guillermo Alonso DEL REAL RAMOS, «Los ministros del divorcio», *Fuerza Nueva* 701 (1980), p. 34-36. Se refiere a los ministros Iñigo Cavero y Landelino Lavilla; y Blas PIÑAR, «Las “Confesiones” del cardenal Tarancón. El divorcio lo trajeron los “buenos cristianos”», *Fuerza Nueva* 1183 (1998), p. 6-11.

¹⁹¹ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «La estabilidad del matrimonio», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 3 (1977), p. 78-92.

¹⁹² Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 35 y 36.

¹⁹³ Cf. I. M. O., «El católico que vote el divorcio es hereje y está excomulgado», *Iglesia-Mundo* 188 (1979), p. 3. Se aduce como prueba el Concilio de Trento.

Viva, *Heraldo Español* o *¿Qué Pasa?*, pasando por los periódicos *El Alcázar*¹⁹⁴ y *El Imparcial*, o algunas asociaciones políticas minoritarias¹⁹⁵.

Tal vez como atenuante, el Obispo de Cuenca señala que es cierto que el gobernante, católico o no católico, es responsable ante Dios, y hay que obedecer a Dios antes que a los hombres¹⁹⁶. Pero también es de justicia reconocer que los gobernantes católicos que trajeron el divorcio habían consultado antes a la Conferencia Episcopal Española.

«Esta situación coincide con una propuesta que se hizo durante la Asamblea Plenaria de noviembre de 1979. Varios obispos, tanto partidarios del documento según lo ofrecía la Ponencia como opuestos a él, habían convenido en que la impresión que iba a producir en el pueblo sería que los obispos dan luz verde al divorcio. “El divorcio en España lo ha introducido un partido de inspiración cristiana en el poder y lo ha favorecido la Conferencia Episcopal”. Visto desde la calle o desde el lector de un periódico, la opinión pública lo entenderá así: Los obispos dan luz verde a la ley de divorcio. Entonces esa objeción que se está formulando: “Es una pena que sea un Gobierno católico el que introduzca en España la ley del divorcio...”, en la práctica se desplazaría en esta forma: “Es el Episcopado el que ha dado la luz verde al divorcio”. La propuesta fue: como el documento es muy bueno, lo más oportuno sería no publicarlo y, en cambio, darlo a conocer de forma confidencial a los gobernantes, “y éstos, que ven que no pueden menos de llegar a una ley de divorcio, y que están alarmados de encontrar una oposición en el Episcopado, se sentirán aliviados al no tener este veto doctrinal”. Al mismo tiempo, los obispos ruegan a los responsables católicos que la ley de divorcio salga restringida para evitar los males denunciados en el documento. “Basta con que todos los obispos hagan saber a los diputados amigos que el Episcopado no va a poner un veto”»¹⁹⁷.

«Cuando se leen ciertas orientaciones de escritores, de profesores o incluso de prelados, el ciudadano católico no sabe cuán de estos tres caminos escoger: 1º ¿Debe votar de acuerdo con la norma a la que tiene que ajustar en conciencia su propia conducta, dejando el resultado político al juego del pluralismo de los votantes? 2º ¿Aun teniendo la norma clara para su conducta, en cuanto a la ley civil que ha de regir el sí o el no según la propia apreciación de las circunstancias? 3º ¿O más bien, sin vacilaciones, debe votar en contra de lo que es su norma de conducta, no vaya a suceder que resulte una ley de acuerdo con una mayoría católica y entonces se sientan comprimidas las minorías discrepantes?

El ciudadano católico ve cómo esta tercera postura es la que recomiendan decididamente tantos profesores, comentaristas y escritores en cátedras, en revistas “confesionales”, en periódicos, en colegios: personas que gozan de la confianza episcopal y se manifiestan en nombre del permisivismo, cuidadosas de evitar precisamente un resultado electoral que corresponda a la convicción de los católicos y «perjudique a la libertad de los demás.

¹⁹⁴ El Obispo de Cuenca cita un artículo publicado en *El Alcázar* el 22 de marzo de 1977 (cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «El divorcio y el voto de los católicos», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 2 (1977), p. 58-60).

¹⁹⁵ Unión Nacional fue el único partido o coalición electoral con representación parlamentaria que se opuso a la Ley del divorcio de forma rotunda antes y después de la promulgación de la ley. Otros diputados se opusieron a título individual, pero sus partidos apoyaron o acataron la legitimidad de la Ley.

¹⁹⁶ Hch. 5, 29.

¹⁹⁷ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 62-63.

Total, que nuestro ciudadano católico, situado con toda su responsabilidad ante decisiones de extraordinaria importancia y mirando a ciertas declaraciones eclesíásticas y a sus comentaristas, o no entiende cuál de las tres vías le proponen; o le inquieta la libertad de elección que le otorgan, al no ver claro cómo se concilia con las enseñanzas de moral y de fe del Magisterio universal de la Iglesia; cuando no termina, para aliviarse, declarando adíforas las cuestiones más preocupantes»¹⁹⁸.

«Hay un hecho notorio en los medios políticos interesados. Cuando algunos diputados manifiestan ante el Ministerio de Justicia su preocupación por no ver clara la conciliación del proyecto de ley de divorcio con la enseñanza de la Iglesia, se les responde que “portavoces” muy cualificados del Episcopado aseguran al ministro que puede proceder libremente, y aun lo impelen a que lo haga sin demora.

España no fue la primera en vivir la experiencia de los católicos gobernando contra el Credo que profesan. Pablo VI expresó su perplejidad y dolor al comprobar que el divorcio llegaba a Italia de la mano de muchos votos católicos¹⁹⁹: «en defensa de la tesis, justa y buena, de la indisolubilidad del matrimonio ha faltado la obligada solidaridad de no pocos miembros de la comunidad eclesial; queremos suponer que éstos han actuado sin darse plena cuenta de las graves repercusiones de su comportamiento, aunque el autorizado y público llamamiento hecho a las exigencias de la ley de Dios y de la Iglesia²⁰⁰ no debería haber dejado lugar a duda alguna. Esta ley²⁰¹, recordémoslo, no ha cambiado»²⁰².

Después de la Ley del divorcio

Puede afirmarse, como el tiempo ha demostrado, que la promulgación de la Ley del divorcio supuso que la controversia quedaba zanjada para todos²⁰³. O para casi todos. El Cardenal Tarancón, una vez aprobada la Ley del divorcio, insistía en que las verdades de fe no pueden cambiar, pero «ha cambiado nuestra sociedad, la mentalidad y la psicología de los hombres y las estructuras»²⁰⁴.

En contraste con esta postura, monseñor Guerra Campos, en una homilía en Santiago de Compostela en el Año Santo Compostelano de 1982²⁰⁵, decía que «parece como si de pronto la lucha entre el Reino de Dios (la visión del mundo y de la vida desde la Fe) y el espíritu de emancipación (a la vez irresponsable y sin esperanza) se concentrase plenamente en el campo de la familia».

Ante los ataques que sufre la institución de la familia destacó la necesidad de recuperar un «amor a la persona, por sí, no por su utilidad. Amor a la persona en la

¹⁹⁸ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Ideas claras sobre la ley civil del divorcio», op. cit., p. 110-111.

¹⁹⁹ El aborto vendría después de la mano del democristiano Giulio Andreotti.

²⁰⁰ Ib.

²⁰¹ Ib.

²⁰² Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Partidos y programas políticos “incompatibles con la fe”», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 2 (1977), p. 44.

²⁰³ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 738.

²⁰⁴ VV. AA., *Al servicio de la Iglesia y del pueblo* (prólogo del Cardenal Tarancón), op. cit., p. 233.

²⁰⁵ Monseñor Guerra Campos se ocupó en su homilía de comentar los números 49-55 de la Exhortación Apostólica de Juan Pablo II titulada *Familiaris Consortio*. Otros ocho obispos, incluyendo al Sr. Nuncio, se ocuparon de otros números.

debilidad y en la muerte; amor a la persona, rescatada de la opresión y el desprecio de las fuerzas macro-sociales».

Frente a la invocación en nuestro tiempo de grandes principios recordó que «sólo por la Fe adquieren consistencia palabras tan preciosas y manoseadas como: la dignidad de la persona, la libertad, el amor, la aspiración seria a la felicidad».

Denunció que «arrecia, por parte de minorías ácratas, el bombardeo brutal e impúdico sobre nuestros hogares. El objetivo de este bombardeo es lograr que el sistema característico de las relaciones familiares (las relaciones entre los esposos, las relaciones entre padres e hijos) se disuelva en una llamada “sociedad abierta”, con todas las formas equívocas de la emancipación y de la falsa igualdad. En definitiva, este bombardeo, con su ruido consiguiente, trata de asustarnos; trata de ingerir en los corazones la vacilación, el desconcierto, como si fuese una servidumbre lo que es misión y camino de esperanza que trata de ahogar o suplantar la palabra de Dios, como si la moral cristiana de la familia fuese un residuo cultural de otras épocas, un “bastión reaccionario”. ¡Cuánta literatura pseudo-revolucionaria, atacando tenazmente a la familia en nombre del hombre “moderno”!».

Por eso, creyó necesario el rearme doctrinal de los católicos: «Si tenemos fe, por tanto, si tenemos esperanza, es absolutamente imprescindible, es cuestión de vida o muerte que los cristianos recobren, frente a esa presión ambiental artificiosa, la convicción confortante de la vigencia de lo que son. Que no se dejen arrastrar por la insinuación de que ganamos libertad cuando renunciamos al servicio de la misión que nos hace libres y nos hace dignos del nombre de personas y del nombre de cristianos»²⁰⁶. Sin olvidar que «las familias cristianas en muchos países del mundo siguen siendo la inmensa mayoría; y no se dejan arrinconar por esos grupúsculos irresponsables e inseguros de sí mismos, porque gritan en alta voz».

Quiso alentar la esperanza en un ambiente de derrotismo, recordando, por un lado, que cuanto acontece no responde a ninguna lógica histórica de corte hegeliano o marxista que conduzca a estadios superiores. Y en segundo lugar, que la historia tiene en parte una dimensión cíclica, y que a todo declive histórico sobrevienen inevitablemente momentos de fecundidad histórica: «que las familias cristianas no se dejen deslumbrar, como ocurre ahora tantas veces, por los atrevimientos de la ignorancia: porque hay que decir muy alto que el proceso de “disolución de la familia”, al que en parte asistimos, no es fruto de ningún progreso histórico; es un fenómeno cíclico, con el que se encontró el Cristianismo ya en sus comienzos, y que sólo refleja –en momentos repetidos a lo largo de la historia- la descomposición de una sociedad decadente».

Destruir la familia tendrá un alto coste social: «la prueba de la ilegitimidad e inviabilidad del intento de destruirlos es que, cuando esos valores se descuidan o se deterioran, toda la sociedad humana se vuelve cada vez más inhumana».

Finalmente, distinguió entre el libre albedrío y la verdadera libertad, íntima y profundamente relacionada con la verdad antropológica: «la libertad no es una simple indeterminación vacía o neutra. Es un movimiento hacia la vocación de Dios, o una búsqueda del bien. La libertad es un movimiento hacia un Ideal, más o menos confuso ante los ojos del que camina: un movimiento elevador, que exige, que vincula, pero al mismo

²⁰⁶ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «La familia cristiana, creyente y evangelizadora», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 7-9 (1982), p. 88-89).

tiempo libera, da sentido, tensa las energías, las multiplica. La libertad es un movimiento orientado: ni es la simple vibración sin norma, ni es tampoco la simple sumisión pasiva a las normas; porque la libertad estimula todo lo que hay de creativo, la libertad es la interiorización de la ley y no la imposición de la misma. Y siendo así, es evidente –pero esta evidencia se está olvidando en muchas partes- que esta libertad positiva no se forma, no se ayuda, con el simple dejar hacer, con las normas negativas de la libertad, con la mera no coacción. Necesita constantemente la proposición del bien; necesita el estímulo, que es un derecho inviolable señalado por el Concilio Vaticano II a todas las autoridades del mundo, sean o no creyentes, y a todos los responsables de la educación, a favor de los niños y adolescentes, a favor de la juventud; pero un derecho trágicamente, escandalosamente preterido, porque las minorías ácratas, a que antes me refería, cuentan, no ya con la tolerancia, sino desgraciadamente con el favor de muchos de los responsables de la sociedad»²⁰⁷.

La Constitución de 1978 y el divorcio

Que la mayoría del Episcopado español acabase apoyando una ley de divorcio en el ámbito social, aunque lo rechazase en la moral de la persona, es una anomalía, signo de grave descomposición y crisis interna.

Esta rebelión ad intra debe situarse, en primer lugar, en el contexto general de las aguas revueltas que sobrevienen a todo Concilio, no porque el Concilio Vaticano II pretendiese ninguna revolución en el seno de la Iglesia, sino porque todo cambio, importante o no, sirve como excusa siempre para la agitación de fuerzas intraeclesiales disolventes, que intentan presentar viejas herejías ya superadas como novedades.

Pero, en segundo lugar, es importante subrayar el caso singular de España, condicionada, por un lado, por una Guerra Civil que la Iglesia española consideró como Cruzada²⁰⁸ frente al comunismo estalinista que perpetró la mayor persecución religiosa de la historia. Y, por otro lado, condicionada por el Régimen político que sobrevino a la Guerra, que formalmente era un régimen militar autoritario, pero en el fondo un régimen confesionalmente católico.

La jerarquía eclesiástica española había apoyado la sublevación militar del 18 de Julio de 1936, un año después de producirse, como una rebelión cívico-militar necesaria ante la amenaza de una revolución soviética en España, amenaza que el propio diputado socialista Julián Besteiro acabaría confirmando. La Iglesia no se hizo responsable de las decisiones futuras del Régimen resultante de la victoria, aunque acabó legitimando sustancialmente sus leyes fundamentales en la medida que eran fieles en esencia al Credo católico, no sin que se produjesen naturales y humanas tiranteces entre los poderes civil y eclesiástico, amén de otras incoherencias.

Este apoyo explícito, aunque no incondicional, se vio bruscamente truncado por el grueso del Episcopado español, progresiva y extrañamente renovado en su

²⁰⁷ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «La familia cristiana, creyente y evangelizadora», op. cit., p. 82-90.

²⁰⁸ El propio san Pablo VI fue el último Papa que se refirió en público a la Guerra Civil española como Cruzada.

composición²⁰⁹, y cuyos nuevos miembros acabaron decantándose por el voluntarismo jurídico de un régimen político liberal frente a las leyes de la dictadura militar, que se inspiraban esencialmente en el orden moral objetivo. Por eso lo bendecía la Iglesia, tal y como pedía el propio Concilio²¹⁰.

Las causalidades no existen. La etapa histórica de la promulgación de la Ley del divorcio coincide con un momento en el que la CEE está «reajustando sus actitudes pastorales» para facilitar la llegada de un nuevo sistema político. Se pasó de un «profetismo impaciente» a un silencio parecido a la «inhibición»²¹¹.

Efectivamente, hubo un cambio en la actitud del Episcopado español a propósito de la llegada de la democracia partidista. Hasta 1975 la CEE tenía como preocupación primordial la «denuncia profética» en materia política²¹². Pero, los mismos que exigían prioridad en la acción de la Iglesia en la llamada «denuncia profética»²¹³ la omitieron después con el régimen parlamentario en cuestiones fundamentales, exaltando sin medida la autonomía de lo político.

La referencia de Monseñor Guerra Campos a la denuncia profética es irónica. Se refiere a la actitud de muchos eclesiásticos que tenían un discurso sistemáticamente crítico con la realidad social en la época de la dictadura militar, reclamando más justicia social o mayor participación política..., apelando a la enseñanza social de la Iglesia. El Sr. Obispo de Cuenca se queja de los eternos críticos con las imperfecciones de la dictadura militar, que súbitamente han experimentado una extraña metamorfosis en virtud de la

²⁰⁹ Benedicto XVI denunció un error en la elección de los candidatos al obispado en el posconcilio: «en los primeros años después del Concilio el perfil del candidato al obispado, propuesto por el delegado pontificio, debía ser un sacerdote que ante todo estuviera “abierto al mundo”. Se ha caído en la cuenta, incluso mediante amargas experiencias, que se necesitaban obispos “abiertos”, pero al mismo tiempo capaces de oponerse al mundo y a sus tendencias» (Vittorio MESSORI, *Informe sobre la fe*, Madrid: BAC, 1985, p. 73).

²¹⁰ «El ejercicio de la autoridad política, así en la comunidad en cuanto tal como en las instituciones representativas, debe realizarse siempre dentro de los límites del orden moral para procurar el bien común -concebido dinámicamente- según el orden jurídico legítimamente establecido o por establecer» (CONCILIO VATICANO II, op. cit., *Gaudium et spes*, n. 74).

²¹¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 31.

²¹² «La religión se entrometía en política. Pero al surgir el nuevo Régimen, se cambian los papeles: en atención a la política, a la democracia, a la soberanía popular, se rehúye la invocación al Evangelio, la proclamación de la subordinación de lo jurídico a lo moral, el deber en que están los católicos de actuar políticamente en coherencia con su fe y la religión que profesan: «parece como si el único valor acuciante fuese la no violencia, insistiendo unilateralmente en la ética del pluralismo o del liberalismo permisivista». «El hecho es que (con el advenimiento del nuevo régimen) la Conferencia Episcopal dejó de ser, como antes se proponía, “conciencia crítica” de la sociedad». Dicho con más dureza: los palos al antiguo régimen son ahora caricias, contemplaciones o paños calientes con el nuevo». Monseñor Guerra Campos salva a algunos obispos de esta quiebra general (cf. Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», op. cit., p. 283).

²¹³ En la misma dirección se pronunció Aurelio de Gregorio (pseudónimo del coronel carlista Alberto Ruiz de Galarreta). Una demostración de que la crítica de los movimientos especializados al Régimen militar del 18 de Julio no era sincera —desde un punto de vista cristiano— es que su denuncia profética se agotó con el propio régimen. El régimen político que sobrevino a la muerte del general Franco conservó intactas y tal vez crecientes las injusticias capitalistas, y la respuesta de los movimientos especializados fue integrarse en partidos que defienden tal estado de cosas, o acabar en la extrema izquierda alejados ya profundamente de las exigencias de su conciencia cristiana. Desde el punto de vista de los llamados derechos humanos, un militante de los movimientos especializados de Acción Católica no podía estar más ofendido por la ilegalidad de partidos nacionalistas, comunistas o democristianos, que por la llegada del aborto o el divorcio a la sociedad española. Sin embargo, una vez conseguidos estos objetivos extraeclesiales, cuestiones menores y discutibles desde la doctrina de la Iglesia, estos militantes tragaron con lo mayor en silencio cómplice. Todo el ímpetu de los movimientos especializados a favor de la participación popular o la justicia social se difuminaron en la Transición para concluir en la confluencia con movimientos y partidos marxistas (cf. Aurelio de GREGORIO, «Pablo VI y España», *La Nación* 268 (1998), p. 16).

cual las numerosas leyes anticristianas que se promulgaban en la Transición política ya no exigían el imperativo de la denuncia profética.

En este contexto debe entenderse la llegada de la Ley del divorcio a España que, a juicio de monseñor Guerra Campos, era una crónica anunciada. Se veía venir²¹⁴. Desde su Boletín diocesano, el Obispo de Cuenca ya protestó por la aprobación en el Congreso de los Diputados de la legalización del uso y publicidad de los anticonceptivos, lo que suponía una degradación de la moral conyugal alterando la jerarquía de fines y medios propios del matrimonio y de la facultad sexual de los cónyuges. También protestó por el empeño por eliminar trabas legales al adulterio y el amancebamiento, que atentan contra la unidad e integridad del matrimonio y de la familia. Y adivinó que el anteproyecto constitucional apuntaba al divorcio²¹⁵.

El 7 de mayo de 1977 la Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe había emitido una nota sobre el divorcio (*Nota doctrinal sobre algunos aspectos del matrimonio, y en especial los que se refieren a su estabilidad e indisolubilidad*) que recoge la materia revelada, pero añade una serie de instrucciones al legislador sobre prudencia política donde además de consideraciones éticas estima que no se pueden «desconocer las realidades sociales». No hay ninguna referencia a la responsabilidad de los electores que un mes después habrían de elegir a los primeros diputados a Cortes, que resultaron ser Cortes Constituyentes. El 6 de diciembre de 1978 se aprobó la nueva Constitución que en su artículo 32 abrió la puerta a la posibilidad del divorcio²¹⁶.

El Obispo de Cuenca no sólo responsabilizó al Episcopado Español del auge de la tesis divorcista en la opinión pública. También señaló a la Constitución de 1978 y a la ley de desarrollo constitucional del artículo 32. 2 de la Carta Magna²¹⁷, que facilitaron la llegada del divorcio desde un punto de vista jurídico²¹⁸.

En la Asamblea Plenaria de 1976, los pastores ya habían aconsejado no dejarse seducir por el esquema idealista de la sociedad tradicional, acogiendo de modo comprensivo el esquema realista de la nueva situación. Los obispos españoles estaban concentrados en la moral privada, delegando en la potestad civil toda la responsabilidad

²¹⁴ Desde el primer gobierno de Adolfo Suárez la intención era aprobar una ley de divorcio, aunque luego se negaba públicamente. El propio programa de la UCD respecto al divorcio era ambiguo (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 691-692). Se recuperaba el estilo de la vieja política de la Restauración, donde la mentira, la calumnia y el cinismo son armas lícitas de acción política.

²¹⁵ E incluso a la despenalización del aborto (cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Nuestros legisladores y la familia», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 3 (1978), p. 128).

²¹⁶ Cf. Salvador MUÑOZ IGLESIAS, *Así lo vimos otros*, op. cit., p. 206-207.

²¹⁷ En la misma dirección, el padre Bernardo Monsegú dice que «no tendríamos (...) ni una tal Constitución, tan laica y tan contraria, en principio, a lo que reclaman los condicionamientos católicos históricos, sociológicos y culturales del pueblo español, ni tampoco la posterior traducción en leyes de los principios constitucionales tan contraria (concretamente en esta materia del matrimonio y el divorcio) a los postulados de la doctrina católica y al sentir mismo de la nación española, de no haber mediado el favor del Episcopado español, ora con su silencio, callando cuando debía hablar, ora con su hablar, hablando tímida y ambiguamente o dejando que hablaran como no podían ni debían hacerlo los que tenía como teólogos y asesores suyos, sin llamarles nunca al orden y manteniéndolos en puestos de responsabilidad, incluso en sus cátedras, a sabiendas de que abiertamente contradecían la enseñanza tradicional de la Iglesia y lo que a cada paso reiteraba el magisterio pontificio» (Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», op. cit., p. 282).

²¹⁸ El divorcio se introdujo finalmente de forma subrepticia. Primero a través del Código Civil, poco después de firmar los acuerdos entre la Iglesia y el Estado, y apelando a una demanda social mayoritaria, que en realidad era sólo una aspiración ideológica de la burguesía liberal y el marxismo (cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 692-693).

de la promulgación de una Ley sobre el divorcio, separando la moral de la política²¹⁹, y exaltando la autonomía del orden civil en sus colisiones eventuales con la moral²²⁰. No por casualidad, los propagandistas del voto afirmativo a la Constitución lo fueron también de la Ley del divorcio²²¹.

Recordemos que la mayoría del Episcopado español bendijo la promulgación de la Carta Magna. Sólo ocho obispos se sumaron a la pastoral del Cardenal Primado de España²²², Marcelo González, titulada *Ante el referéndum sobre la Constitución*, que previno la descristianización de España con la llegada de una Constitución confesionalmente atea²²³ y jurídicamente ambigua²²⁴, y cuya moral era arbitraria, dando la espalda a una tradición de monarquía cristiana que se remontaba a los visigodos en el III Concilio de Toledo con el rey Recaredo.

El Cardenal Primado había dicho dos meses antes que el proyecto constitucional no garantiza la debida protección a la institución de la familia²²⁵: «aquí, con profundo dolor de mi alma, me veo obligado también a hacer un serio reparo al texto constitucional hasta ahora conocido, en el cual se habla de que “el Estado regulará..., incluso la disolución del matrimonio”». ¡No tiene facultades para eso el Estado! La indisolubilidad del matrimonio es una ley divina, y es también, según la doctrina de la Iglesia, de derecho natural»²²⁶.

La propia CEE había visto en el proyecto constitucional ausencia de principios superiores, amparando por ello una sociedad permisiva que es incompatible con una sociedad de fundamento ético. Paradójicamente, pese a esta calificación grave y demoledora, no pidió el voto negativo, porque también observó aspectos positivos, sin importar que fuesen de distinta jerarquía cualitativa. La nota episcopal llega a decir que no encuentra «motivos determinantes para que indiquemos o prohibamos a los fieles una forma determinada de voto»²²⁷, aunque «no somos ajenos a las reservas que se le oponen

²¹⁹ La separación de la política y la moral es un principio maquiavélico abanderado por la Ilustración y el liberalismo. No es una idea del llamado marxismo cultural, sino una idea liberal que el marxismo, hijo confesado de la Revolución Francesa, ha hecho suyo.

²²⁰ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, *La ley de divorcio y el Episcopado español*, op. cit., p. 32.

²²¹ Cf. ib., p. 35. Son los católicos quienes hacen posible esta ley. Los mismos católicos que dijeron sí a la Constitución de 1978 han dicho sí a la ley del divorcio. Pero la máxima –dice el padre Monsegú– responsabilidad recae sobre «la posición tímida y ambigua, fluctuante y remisa cuando no condescendiente de nuestro Episcopado» (Bernardo MONSEGÚ, «El estilete de Guerra Campos», op. cit., p. 283).

²²² Los nueve obispos que rechazaron la Constitución de 1978 fueron conocidos como los «nueve de la fama»: Monseñor Pablo Barrachina y Estevan, Obispo de Orihuela-Alicante; Monseñor Laureano Castán Lacoma, Obispo de Sigüenza-Guadalajara; Monseñor Luis Franco Gascón, Obispo de Tenerife; Monseñor Segundo García de Sierra y Méndez-Casariago, Arzobispo de Burgos, Cardenal Primado Marcelo González Martín, Arzobispo de Toledo; Monseñor José Guerra Campos, Obispo de Cuenca; Monseñor Demetrio Mansilla Reoyo, Obispo de Ciudad Rodrigo; Monseñor Francisco Peralta Ballabriga; Obispo de Vitoria; y Monseñor Ángel Temiño Saiz, Obispo de Orense.

²²³ La revista *Vida Nueva* publicó un escrito firmado por un grupo de teólogos de las Universidades de Comillas y Salamanca que, contradiciendo la enseñanza y la praxis de la Tradición cristiana, estimaban poco procedente que el texto constitucional citase a Dios cuando iba a gobernar también a no creyentes, reconocía que el aborto no estaba descartado para la nueva Carta Magna, y que el divorcio también era una posibilidad: vid. Revista *Vida Nueva* 2441 (1978).

²²⁴ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 691. La Constitución de 1978 no hizo una referencia directa al divorcio como hizo la Constitución de 1931 (ib., p. 691-692).

²²⁵ Cardenal Marcelo GONZÁLEZ MARTÍN, Homilía en la Misa en honor de Nuestra Señora del Alcázar, 25 de septiembre de 1978.

²²⁶ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 658.

²²⁷ Cf. COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Nota sobre el Referéndum constitucional*, 28 septiembre de 1978.

desde la visión cristiana de la vida, v. gr., en materia de derechos educativos o de estabilidad del matrimonio» (sic).

El texto publicado por la Conferencia Episcopal Española sobre la Constitución adolecía de dos graves defectos. Uno, adoptar como criterio de moralidad al hombre y los valores humanos al margen de la Ley Divina y Natural. Y segundo: sostener la moralidad del todo, siendo inmoral alguna de sus partes, contradiciendo el principio filosófico «bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu». Para que la Constitución sea inmoral basta que lo sea alguna de sus partes²²⁸.

El Cardenal Primado tampoco pidió el voto negativo²²⁹, pero puso notable énfasis en los aspectos negativos del texto constitucional, de tal manera que estaba pidiendo implícitamente para una conciencia cristiana un voto negativo: «al equiparar la libertad de difundir aire puro y la libertad de difundir aire contaminado, la libertad resultante no es igual para todos, pues en realidad se impide la libertad de respirar aire puro y se hace forzoso respirar aire contaminado».

La pastoral del Cardenal Marcelo González sobre la Constitución de 1978 señalaba cinco grandes déficits en la Carta Magna. Señalaba como principal defecto grave la omisión real y no sólo nominal de toda referencia a Dios, muy grave en una nación de bautizados, cuya inmensa mayoría no consta que hayan renunciado a su fe. En segundo lugar, falta una referencia a los principios supremos de las leyes natural o divina, un relativismo que incurre en ambigüedades que permiten una agresión legal a derechos inalienables de la persona. En tercer lugar, la ausencia de garantías para la libertad de enseñanza y la igualdad de oportunidades. En cuarto lugar, la falta de tutela para el matrimonio y la posibilidad de una ley de divorcio. Y, en quinto lugar, la ley del aborto no está excluida como posibilidad.

La Constitución efectivamente no defendía a la familia frente al divorcio, a la arbitrariedad sexual, a los anticonceptivos o a la inmoralidad en los medios de comunicación²³⁰.

En una nota con motivo de las elecciones de 1977²³¹, que acabaron configurando las Cortes constituyentes, Monseñor Guerra Campos afirmaba con rotundidad que «una Constitución digna y moralmente válida debería salvaguardar como inviolables los valores y derechos referidos. Así lo hacen todavía las Leyes Fundamentales vigentes». El texto constitucional «ha suprimido toda referencia a Dios y a la inspiración cristiana de la sociedad, (...) como si España partiese de cero». Monseñor Guerra Campos estaba condenando la neutralidad de la ley al respecto de la dignidad del hombre y su vocación sobrenatural, el desprecio a la Tradición histórica de España y a su realidad sociológica, la moralidad indefinida del Derecho positivo, y la ambigüedad de la invocación a valores superiores. Recuerda que las Leyes Fundamentales, hasta el momento vigentes, consagraban la Ley de Dios como inspiración de las leyes civiles y las acciones de gobierno, según

²²⁸ Cf. Julián GIL DE SAGREDO, «Su autodesprestigio preserva nuestra fe», *Fuerza Nueva* 623 (1978), p. 10-11.

²²⁹ Aunque lamenta el cerco de acoso que sufren los católicos que piden el voto negativo, negándoles su derecho a impedir que la permisividad con el mal se haga realidad jurídica, frente a quienes los animan a luchar por el bien una vez aprobada la nueva Carta Magna. Se refieren a algunos sectores de la Iglesia. Al contrario, anima a quienes tienen previsto votar negativamente a defenderse de las calumnias sobre su intolerancia y de otros ataques que les señalan como germen de división, una división que sólo corresponde a quienes han propuesto tal texto constitucional.

²³⁰ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 668.

²³¹ Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Nota ante las elecciones para las Cortes Españolas», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 5 (1977), p. 1-16.

manda la Iglesia católica²³². Y argumenta también que en el proyecto constitucional los principios superiores son ambivalentes, se incluye abiertamente la posibilidad del divorcio; y se omite la función positiva, no sólo permisiva, del gobierno en orden a la moral y la religión, al tiempo que se excluye al pueblo de su libre voluntad en torno a muchas disposiciones frente a los abusos oligárquicos²³³.

A modo de conclusión

Las reuniones de la Conferencia Episcopal Española, tanto en su Comisión Permanente como Plenaria, los documentos oficiales del Episcopado español, las declaraciones sistemáticas de organismos dependientes de la CEE, o de publicaciones vinculadas a ella, los criterios de no pocos profesores de universidades pontificas y de otros puestos de responsabilidad en la Iglesia dependientes del órgano de gobierno de los obispos españoles..., demuestran que buena parte del Episcopado en España rechazaba el divorcio en la moral de la persona, pero apoyaba sin embargo una Ley de divorcio en el ámbito social, en franca oposición a la doctrina oficial de la Iglesia, en una disociación entre doctrina y pastoral²³⁴. La otra parte alícuota de responsabilidad en la llegada del divorcio a España corresponde a políticos que se decían católicos.

La Ley del divorcio es la consecuencia lógica de la secularización de la vida política con la llegada de una Constitución atea en 1978. Se trata de una Carta Magna que no reconoce ninguna instancia moral fuera del propio Estado, convirtiendo al propio Estado en fuente arbitraria de moralidad. El magisterio de la Iglesia siempre ha definido este modelo de Estado como Estado totalitario.

Es irresponsable que un texto pastoral se adentre en materia de suyo discutible, pero más grave aún es que se bendiga la causa después de lamentar el efecto. Esto es una *contraditio in terminis*. Una vela a Dios y otra al diablo para quedar bien con todos. Bendecir el árbol que proporciona fruta envenenada es la negación de la pedagogía divina: «por sus frutos los conoceréis»²³⁵: «(...) personas responsables en la Iglesia, entre ellas pastores y prelados, han contribuido a plantar el árbol que da tales frutos. ¿Cómo? Con incitaciones, con silencios y neutralidades habilidosas, con orientaciones equívocas, con predicciones optimistas, con respuestas legitimadoras, con expresiones de satisfacción por la cooperación de los católicos. No se puede evitar que algunas declaraciones de ahora reproduzcan otra vez la imagen clásica de quien levanta cadalsos a los efectos después de haber entronizado las causas. Estamos ante un fenómeno de ligereza y complicidad, cuyas consecuencias dañosas son incalculables»²³⁶.

²³² Cf. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Constitución sin Dios para un pueblo cristiano», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 4 (1978), p. 124-133.

²³³ No han faltado autores que esperaban de monseñor Guerra Campos una respuesta análoga a la que tuvo el Obispo de Cuenca a propósito de la Ley del aborto (Vid. Monseñor José GUERRA CAMPOS, «La ley de Dios y la democracia», *Boletín del Obispado de Cuenca* 1-4 (1990), p. 31. Vid. también Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Moral católica y monarquía constitucional», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 8 (1985), p. 89-92), cuando señaló como pecador público al jefe del Estado Juan Carlos I, cooperador necesario en la llegada del aborto a España, cuya complicidad estimó que merecía la excomunión (cf. Francisco SUÁREZ, *Reflexiones y sugerencias*, Valencia: Edición del Autor, 2000, p. 77). El autor señala que no lo hizo porque esperaba que lo hicieran otros (ib.).

²³⁴ Cf. Guillermo PÉREZ-BOCCHERINI, *El alma católica de España*, op. cit., p. 697.

²³⁵ Mt. 7, 15-20.

²³⁶ Monseñor José GUERRA CAMPOS, «Instrucción sobre la autorización civil del aborto», *Boletín Oficial del Obispado de Cuenca* 1 (1983), p. 11.